



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, se constituye el señor Juez de Cámara Dr. Víctor Antonio Alonso, designado como Juez Unipersonal, asistido por el Secretario autorizante, Dr. Mario Aníbal Monti, para dictar Sentencia, mediante el **procedimiento de Juicio Abreviado**, en la causa caratulada: **“NASIF, CESAR Y OTROS S/ INF. LEY 23.737”**, **Expte. N° FCT 9435/2017/TO1**, en la que intervienen el señor Fiscal Federal Dr. Carlos Adolfo Schaefer y la señora Fiscal Auxiliar Dra. Tamara Ahimará Pourcel, en representación del Ministerio Público Fiscal; los Defensores Oficiales Dr. Enzo Mario Di Tella y Dr. José Carlos Benítez; los Defensores Particulares Dr. Diomedes Guillermo Rojas Busellato, Dr. Hugo Pedro Sandoval, Dr. Carlos A. Saettone; y los imputados: **RAMÓN ERNESTO GERÓN, DNI N° 28.763.938**, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de agosto de 1981 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, sin apodos, de ocupación chofer, con estudios primarios completos, de estado civil soltero, hijo de Aníbal Ernesto Gerón (f) y de Olga Escalante, domiciliado calle Arturo Moya N° 192 del Barrio Sarmiento de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; **ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO, DNI N° 23.397.216**, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de noviembre de 1973 en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sin apodos, de ocupación administrativo de Remises Apipe, con estudios secundarios completos, de estado civil casado, hijo de Alfredo Cirilo Romero y de Clara Victoria Viana, domiciliado en Pasaje Sáenz N° 2361 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; **OMAR ROBERTO CHAMORRO, DNI N° 22.018.152**, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de enero de 1971 en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, apodado “Negro”, de ocupación remisero, con estudios secundarios incompletos, de estado civil soltero, hijo de Juan Ramón Chamorro (f) y de Norma Gladis Ledesma, domiciliado en el Barrio Dr. Montaña, 400 Viviendas, Manzana 80, casa N° 48 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; **RAÚL EDGARDO LUQUE, DNI N° 20.926.728**, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de mayo de 1969 en la ciudad de El Colorado, Provincia de Formosa, sin apodos, de ocupación

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

comerciante en rubro maderas, con estudios secundarios completos, de estado civil soltero, hijo de Jorge Martín Luque (f) y de Sonia Kidruk (f), domiciliado calle Punta Mogotes N° 3400 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; **GUILLERMO CARLOS GÓMEZ**, DNI N° 30.691.076, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de febrero de 1980 en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, de ocupación remisero, con estudios secundarios incompletos, de estado civil soltero, hijo de Saúl de Jesús Gómez y de Elsa Emilia Fernández (f), domiciliado en el Barrio Parque Cadenas, Manzana 15, casa N° 17 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; **GUILLERMO SEBASTIÁN MAIDANA**, DNI N° 29.454.203, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de julio de 1982 en la ciudad de Barranqueras, Provincia de Chaco, sin apodos, de 36 años de edad, desocupado, con estudios secundarios incompletos, de estado civil soltero, hijo de Bartolomé Maidana (f) y de Blanca Irma Tolosa (f), domiciliado en calle Cervantes N° 4525 de la ciudad de Barranqueras, Provincia de Chaco, **CESAR RENÉ NASIF**, DNI N° 28.201.629, de nacionalidad argentina, nacido el 02 de Agosto de 1980 en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sin apodo, de 37 años de edad, de ocupación comerciante, con estudios secundarios completos, de estado civil soltero, hijo de Cesar Alberto Nasif (F) y de Lucia Gladis de Novak (V), domiciliado en Pasaje Estanislao del Campo N° 4481, Barrio "Canal 13", de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; **JUAN FRANCISCO SCELZI**, DNI N° 30.691.076, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de febrero de 1984 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, apodado "Fitu", de ocupación comerciante, con estudios secundarios incompletos, de estado civil soltero, hijo de Mario César Scelzi y de Helen Janet Bulldain, domiciliado en calle Cerrito N° 1770, Torre 2, piso 5, departamento "H" de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; **BARBARA IVANA SANDOVAL** DNI N° 30.997.603, de nacionalidad argentina, nacida el 21 de Junio de 1984 en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sin apodo, de ocupación Paramédica e Instructora de Tiro y Auxiliar administrativa en Óptica, con estudios terciarios completos, de estado civil soltera, hija de Adriano Antonio Sandoval y de Norma Cristina Alcaraz, domiciliada en calle Perú N° 1452 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; y

Fecha: 26/07/2021  
Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

**CARLOS DE JESÚS RÍOS, DNI N° 26.037.631**, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de octubre de 1977 en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sin apodos, de ocupación vendedor ambulante y mayorista, con estudios primarios completos, de estado civil soltero, hijo de Samuel Isaac Ríos y de Margarita Benítez, domiciliado en sita en el Barrio 183 Viviendas, Sector 56, Casa 49, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Seguidamente el señor Juez de Cámara Dr. Alonso tomó en consideración las siguientes:

**Cuestiones**

**Primera:** ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes?

**Segunda:** ¿Está probado el hecho y la participación de los imputados?

**Tercera:** ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde?

**Cuarta:** ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

**A la primera cuestión, el Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO dijo:**

Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento del tribunal luego de celebradas las audiencias de *visu* de fechas 18/06/2021 y 22/06/2021, incorporadas a fs. 113 y 117 del expediente virtual, en que las partes ratificaron la solicitud de juicio abreviado que formularan oportunamente.

En las piezas citadas requirieron la aplicación del instituto previsto en el art. 431 bis de la ley de rito, luego de haber arribado a un acuerdo en el que los imputados admitieron haber intervenido en los hechos ilícitos descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, prestando conformidad a la calificación legal y al grado de participación asignado.

El Fiscal entendió que la conducta de los imputados se subsume en la siguiente calificación legal y su correspondiente solicitud de pena:

**RAMÓN ERNESTO GERÓN** sea condenado como autor (art. 45 del CP) penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por

la Pluralidad de intervinientes art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" ley 23.737, a la pena de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**OMAR ROBERTO CHAMORRO**, como coautor del delito de distribución de estupefacientes agravado por la pluralidad de intervinientes art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO**, como coautor del delito de distribución de estupefacientes agravado por la pluralidad de intervinientes art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**JUAN FRANCISCO SCELZI**, como partícipe secundario del delito previsto y reprimido por el art. 5º inc. "c" en la modalidad comercialización de estupefaciente de la ley 23.737, con el agravante previsto en el art. 11 inc. "c" de la citada ley, el que concurre en forma real con el delito previsto en el art. 303, inc. 1º del C.P como coautor a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**CÉSAR RENE NASIF**, como autor del delito de organizador (art. 7º ley 23737) en concurso real con el de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1º del CP), en carácter de coautor, a la pena de nueve (9) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**BARBARA IVANA SANDOVAL**, como coautora responsable del delito previsto y reprimido por el art. 5º inc. "c" en la modalidad comercialización de estupefaciente de la ley 23.737, con el agravante previsto en el art. 11 inc. "c" de la misma norma, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**RAÚL EDGARDO LUQUE**, como coautor de comercialización, transporte y distribución de estupefacientes agravado por la intervención de más de tres personas (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**GUILLERMO CARLOS GOMEZ**, como coautor responsable del delito previsto y reprimido por el art. 5º inc. "c" de la ley 23.737 en la modalidad





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

transporte y comercialización de estupefaciente, con el agravante previsto en el art. 11 inc. "c", a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**CARLOS DE JESUS RIOS**, como autor responsable del delito previsto y reprimido por el art. 7º de la ley 23.737, esto es organizador del tráfico de estupefacientes a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

**GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA**, como partícipe necesario del delito previsto y reprimido por el art. 5º inc. "c" en la modalidad almacenamiento de estupefaciente de la ley 23.737, con el agravante previsto en el art. 11 inc. "c" a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.-

Examinadas que fueran las presentes actuaciones, estimo que se encuentran cumplidos los requisitos para declarar formalmente admisible la aplicación del instituto del Juicio Abreviado, ya que la solicitud formulada en el marco de la audiencia cuenta con la conformidad de los imputados y de sus defensores acerca de la existencia del hecho, su participación y la calificación legal, tal como fuera descripto en el Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio.

Conforme lo expuesto en su presentación las partes pactaron libremente y sin impedimentos de ninguna índole, dado que al momento de suscribir el acuerdo los imputados estaban en conocimiento de todo lo que implica, optando por el juicio abreviado mediante la vía procesal prevista en nuestro código de rito vigente, y en el entendimiento de que tendrían una respuesta jurisdiccional acorde a ello, de modo que se ponga término al proceso en un plazo razonable, decisión que deberá darse dentro de los parámetros legales del ordenamiento jurídico y con los límites propuestos por las partes.

Sin adelantar opinión sobre la admisibilidad del acuerdo alcanzado por las partes y ajustándome a sus manifestaciones, el MPF refirió que la investigación penal se encuentra cumplida y no restan medidas por producir a los fines de





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

requerir la resolución del objeto procesal traído a conocimiento, conforme los lineamientos que surgen de la pieza procesal presentada para el juicio abreviado.

En todos los casos estimo que se han observado los requisitos formales impuestos por la ley ritual, salvo en particular respecto de César René Nasif, quien consensuó junto a su defensor con el fiscal una pena de nueve (9) años de prisión.

En este punto específico, y en relación al imputado mencionado, a fin de poder aplicar el juicio abreviado entiendo que corresponde declarar inconstitucional el límite impuesto en el inciso 1° del art 431 bis del CPPN.

Esto se inscribe en las facultades que poseen los jueces por su calidad de tales, para ejercer el control de constitucionalidad en el sistema argentino, lo que se denomina *difuso*; y la decisión solo tiene efectos *inter partes*<sup>1</sup>.

Debo acudir a este remedio procesal en el presente caso, por cuanto la norma impone un límite de hasta seis años para optar por este instituto a las partes, que por decisión propia han ratificado que desean acogerse.

El objetivo de la modalidad de juicio abreviado es la economía de recursos temporales, procesales y financieros; sin desconocer las prevenciones respecto al acceso a la jurisdicción que están garantizadas por la asistencia de la defensa, y por el análisis de la prueba que este tribunal está obligado a realizar, con la premisa incluso de absolver si fuere necesario.

En esta dirección, debe tenerse en cuenta que -entre otros- el Código procesal de la Provincia de Buenos Aires, preveía una penalidad máxima de 8 años, y actualmente admite como tope la imposición de una pena privativa de libertad no mayor de 15 años (art. 395 Ley 13.943 (BO Pcia. Bs. As. 10/02/09).

Esto muestra la flexibilidad de los parámetros, que coadyuvan a que prestado el consentimiento con todas las garantías, el instituto del juicio abreviado pueda llevarse a cabo aún con montos de pena que excedan el máximo impuesto por la norma.

<sup>1</sup> Highton, Elena I. "Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad". En





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En consecuencia, declaro inconstitucional el límite punitivo impuesto en el inc. 1° del art 431bis del CPPN, debido a las condiciones del acuerdo alcanzado, por ser necesario y justo a fin de dar una solución definitiva a la causa respecto a César René Nasif.

Todo ello sin que esta decisión implique una valoración previa sobre el fondo del acuerdo de juicio abreviado traído en el presente a conocimiento del Tribunal.

Debo señalar que en la audiencia de *visu* el imputado ratificó su conformidad para la aplicación de la modalidad abreviada del juicio, con la pena acordada, y explicó que asumió libremente la decisión de prestar consentimiento.

Por ello, habiéndose observado los requisitos formales impuestos por la ley ritual resulta admisible la modalidad de Juicio Abreviado traído a conocimiento, sin perjuicio del pronunciamiento definitivo que se adopte sobre el fondo de la cuestión.

#### **ASÍ VOTO.-**

#### **A la segunda cuestión, el Dr. VICTOR ANTONIO ALONSO dijo:**

Habiéndose declarado procedente la aplicación del instituto del Juicio Abreviado corresponde establecer la plataforma fáctica descripta en el requerimiento de elevación a juicio y en el acta acuerdo celebrado para precisar, luego, si el evento ilícito traído a juicio ha podido ser reconstruido mediante las pruebas producidas regularmente en la instrucción (art. 431 bis, inc. 5, del C.P.P.N.).-

Que según el ACTA ACUERDO celebrado entre los imputados y la fiscalía, surge que actuaciones iniciaron por tareas investigativas efectuadas desde el mes de diciembre del año 2017 por el CRI "Corrientes" de Gendarmería Nacional, a raíz de haber tomado conocimiento de maniobras de personas que se dedicarían al tráfico de estupefacientes es esta ciudad. Que los principales involucrados, según el informe de fojas 1 del CRI eran "César" e "Ivana", quienes en definitiva fueron César René Nasif y Bárbara Ivana Sandoval. Que luego de la realización de diversas y amplias tareas investigativas junto con intervenciones telefónicas, se acreditó, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, que los

imputados participaron cada una con un rol determinado **Primer Hecho:** El día 17





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de junio de 2018 alrededor de las 23.30 horas, en la bajada del puente General Belgrano de esta ciudad ruta nacional 16 conforme acta de fojas 396 y sgtes., personal de Gendarmería Nacional procedió al secuestro de 23,725 kilogramos de cocaína que eran transportados ocultos en la cajuela de un camión Volvo dominio colocado PND772 con semirremolque dominio AB025AK conducido por Ramón Ernesto Gerón proveniente de Salta. Que conforme las pruebas reunidas se tiene por acreditado que **Cesar René Nasif**, era el organizador de la actividad de narcotráfico, mientras que su ex pareja **Bárbara Ivana Sandoval** se encargaba del comercio en nuestra ciudad. Quien manejo el camión utilizado para transportar la sustancia estupefaciente incautada el 17 de junio de 2018 fue **Ramón Ernesto Gerón**, quien fue detenido por personal de Gendarmería en las circunstancias de tiempo modo y lugar detalladas precedentemente. El imputado **Raúl Luque** colaboraba activamente con Nasif, realizando múltiples funciones para el cometido del ilícito, básicamente el transporte, la distribución y la comercialización en el mercado interno. Asimismo, **Omar Chamorro y Alejandro Romero** eran las personas encargadas de distribuir la cocaína, interviniendo también en esta función el coimputado Luque como se señaló. Además a **Alejandro Maximiliano Romero**, se le imputa el haber colaborado activamente en la organización por orden de Nasif realizando viajes para distribuir el estupefaciente. Respecto a la conducta desplegada por el imputado **Juan Francisco Scelzi**, era el encargado de comprar y vender vehículos con las ganancias provenientes del tráfico de estupefaciente, y así poner en circulación el dinero producto del narcotráfico utilizando para ello personas interpuestas entre otras maniobras ocultando así la identidad del verdadero dueño. Para lograr este objetivo, Scelzi se valió de la agencia de autos MARFIT AUTOMOTORES, de la cual es el encargado y sería el nexo para la obtención de vehículos con ciertas facilitaciones que consistirían en la entrega del rodado sin los trámites de rigor, consiguiendo titulares para cada vehículo que compre César Nasif y trasladar la mercadería y capitalizarse.

**Segundo hecho:** Que en virtud de actuaciones complementarias llevadas a cabo por el CRI de Gendarmería Nacional Argentina (legajo de investigación nro. 2), se **determinó que Carlos de Jesús Ríos**, estaría por coordinar un envío de sustancias





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

estupefacientes desde Corrientes a Resistencia. Así las cosas, se efectuaron tareas investigativas y se dispusieron intervenciones telefónicas, las que arrojaron resultado positivo, por lo que se dispusieron allanamientos en diversos domicilios. Que el día 1º de septiembre de 2018, se procedió al allanamiento del domicilio ubicado en la calle Fray Mocho N° 693 de la localidad de Barranqueras, oportunidad en que se procedió al secuestro de un bolso color gris con la leyenda CHENSON y que de su apertura observaron varios paquetes rectangulares embalados con cinta color ocre que emanaban fuerte olor a la cannabis sativa junto a una balanza digital marca Maxon y dentro del interior de una caja de cartón con la leyenda “Viña de Balbo” se encontró un paquete envuelto entre bolsas de nylon, surgiendo en su interior sustancia pulverulenta color blanca similar a la cocaína junto con una balanza manual color gris sin marca visible. Que del conteo a los paquetes resultaron 15 envoltorios y del test realizado a los mismos positivo para marihuana, con un peso de nueve mil setenta y seis gramos (9076 gr) y el paquete con sustancia blanca con trescientos sesenta y cuatro gramos (364 gr.) resultando del test orientativo positivo para cocaína y una balanza. A Carlos Ríos, se le imputa ser el organizador de la recepción, acopio y comercialización de estupefacientes, mientras que Guillermo Maidana sería la persona encargada del almacenamiento de la sustancia prohibida, bajo las órdenes de Carlos Ríos y Guillermo Gómez. El imputado Ríos, quien en un principio se lo vinculó a Nasif, según el informe de fs. 1218, dejó de interactuar con la organización, debido a que obtuvo nuevos contactos con quien operar. Guillermo Carlos Gómez, es la persona que realizó los nexos entre los proveedores de la sustancia y Carlos Ríos y también transporto las sustancias. Finalmente, Maidana se encargó del almacenamiento del estupefaciente en el domicilio donde habitaría el coimputado Ríos.

Conforme a ello, **las pruebas que regularmente fueron producidas durante la instrucción** y sobre las que versara el acuerdo resultan ser: Nota remitida por el CRI de GN de fojas 1, dando cuenta de una organización integrada por IVANA y CESAR que comercializaría cocaína en esta ciudad proveniente del

norte; Tareas remitidas por el CRI de fojas 6/7 en las que se identifica a Bárbara





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Ivana Sandoval y César Nasif; Informes y transcripciones del CRI de fojas 16/22; Escucha efectuada entre *Bárbara Ivana Sandoval* y *Vanesa* en la que se destaca una conversación por una probable compra venta de estupefaciente de fojas 33/34; Informes y transcripciones del CRI de fojas 43/51, 55/56; Nota remitida por la UNIPROJUD Corrientes en relación a una organización narco integrada por César Nasif, Bárbara Sandoval, Juan Faraone, José Domini; Informes y transcripciones del CRI a fs. 116/121, 146/150, 169/170, 179/183, 193/194, 203/205, 213/223, 228/255, 257/260, 262/265, 293/299, 300/304, 343/346, 360/362, 368/370. Que a fojas 147 se identifica al ciudadano Juan Manuel Faraone como una persona que posee contactos políticos y que mantiene conversaciones con Bárbara Ivana Sandoval. Del mismo modo, se identifica al procesado Romero (fs. 180/vta. y 181), una conversación entre César y una persona identificada como “salteño” respecto a una “carga de madera” y Romero a fojas. 182 y vta., 191/vta.; también se identifica a la concesionaria MARFIT en la cual trabajaría Scelzi, que sería la persona que le vende los rodados a Nasif que pondría los vehículos a nombre de terceras personas. Se destacan conversaciones entre Scelzi y César en los que se hablan de “hermano”; Informes de Migraciones a fojas 281/289 y 961/967; Informe de la UNIPROJUD de fojas 315/330; Nota del CRI dando cuenta de que a raíz de los procedimientos realizados, se procedió al secuestro de 23.725 kilogramos de cocaína (ver fs. 383/385): Prevención sumaria de fojas 395/575 en la cual se encuentran los resultados del procedimiento de fs. 396/399; los allanamientos, actas, croquis, narcotest, actas de detenciones y de secuestro, vistas fotográficas, etc; Acta de allanamiento practicada en el domicilio de Los Cedros Orán Salta a fojas 636/674; Informes del CRI de fojas 684/687, 693/694, 705/706; se destacan encuentros entre Nasif y Luque que fueron fotografiados por los preventores; Informe de la UNIPROJUD de fojas 699/703; Informe del CRI relacionado a “código” Gómez y Carlos Ríos a fojas 716/718; Informe del CRI relacionado a los imputados Nasif y Gerón a fojas 751/2; Organigrama de la organización a fojas 756; Declaración testimonial de Carla Agustina Espósito, testigo a fs. 780; Declaración testimonial de Gustavo Ariel Gigena, gendarme, a fojas 782; Declaración testimonial de

Fecha de firma: 15/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Florencia Itatí Barrios a fs. 785; Declaración testimonial del gendarme Juan Carlos Bica a fs. 810; Declaración testimonial de Marcos Daniel Soto testigo; Declaración testimonial de la gendarme Andrea Paola Giménez a fs. 814; Declaración testimonial de José Manuel Gauna testigo a fojas 816; Declaración testimonial del gendarme Francisco Isidro Alarcon a fojas 818; Declaración testimonial del gendarme Mauro Gómez a fojas 821; Declaración testimonial de la gendarme Natalia Miño a fs. 823; Declaración testimonial del gendarme Máximo Humberto Ver a fs. 825; Declaración testimonial del testigo Jesús David López a fs. 851; Declaración testimonial del testigo Fruto Francisco Daniel a fs. 853; Aforo de la sustancia secuestrada el cual asciende a 10.272.340,77 pesos y/o U\$ 362.340,06 y de fojas 1718 de 745.545,71 pesos; Informe del CRI a fs. 870/874, destacándose: diálogos entre Scelzi y Nasif y un tal *Osito*: “ahora voy para allá voy y guardamos nomas voy a hacer transferir antes que saque nomás porque esta haciendo cada esta llevando cosa rara a Salta y allá se esta pegando una enterrada y le están por dejar adentro...”, que sería Fernando Modino; Acta allanamiento del domicilio de Scelzi en “Torres del Paraná” a fojas 932/944; Declaración testimonial del testigo Walter Daniel Soverón a fs. 960; Conversaciones entre Scelzi y *Osito*, y Nasif, a fojas 970 y sgtes. dando cuenta las maniobras de intercambio y compra venta de rodados, de utilización de personas interpuestas para ser los titulares de los mismos; Declaración testimonial del gendarme Gonzalo Nicolás Chazarreta a fojas 1086; Transcripciones telefónicas entre los diversos efectuadas entre los diversos imputados fs. 1092/1201; Informe del CRI a fojas 1218 en relación a Carlos Ríos y Guillermo Gómez, de fs. 1239/1240, 1246/1248, 1254/1257, 1266/1270, 1278/1280, 1293/1298, 1304/1307; Informe de la UNIPROJUD a fs. 1232/1234; Actas de allanamientos a fs. 1321 y sgtes., 1337 y sgtes. Acta de allanamiento domicilio calle Fray Moncho N° 693 de Barranqueras de fs. 1355/1356, 1357/1361; 1363 y sgtes.; Declaración testimonial de Hilda Carolina Amurin a fs. 1416/7, testigo; Declaración testimonial del gendarme Roberto Fabián Pruya a fs. 1474/5; Declaración testimonial del gendarme Diego Alberto Florentin a fs. 1477/8;

Declaración testimonial del testigo Ignacio Rodolfo Acosta a fs. 1481; Declaración

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

testimonial del gendarme Mario Oscar Ferreira a fs. 1483; Declaración testimonial del testigo Antonio Ramón Díaz a fs. 1485; Declaración testimonial del gendarme Mario Alberto Maciel a fs. 1487/8; Declaración testimonial de la gendarme Erika Alejandra Villa a fs. 1490; Peritaje químico a fojas 1521/1532, se concluye: el material es clorhidrato de cocaína con una pureza del %80.42 de la cual se pueden obtener 190.748 dosis umbrales; Informe realizado a los celulares secuestrados por el CRI a fs. 1734/1774; Peritaje químico a fs. 2138/2147, se concluye: que el material es marihuana y cocaína, y se pueden obtener 334.703 dosis de marihuana y 841 dosis de cocaína. Informes de la UNIPROJUD a fs. 1544/1548; 2201/2210; Transcripciones de fojas 2448/2615; 2617/2680; Informes de Bancos, empresas de seguros y elementos secuestrados en la causa; Informe de la UNIPROJUD a fs. 2700/2709, se destaca: De conformidad a los puntos 1, 2 y 3 del presente informe, podría inferirse que el Título de la VW Suran propiedad de NASIF se encontraba físicamente en la Concesionaria Marfit Autos como una especie de garantía por el pago de todas las operaciones que habrían triangulado entre JUAN FRANCISCO SCELZI alias "FITU", CESAR RENE NASIF y alias "OSO" u "OSITO", resultando conveniente destacar que los nombrados habrían efectuado al menos tres operaciones de compra-venta dentro de las que se encuentra UNA (1) lancha, UN (1) vehículo de Alta Gama y UNA (1) Pick Up de lujo, reiterando en todas las transacciones el patrón de la sencillez en la financiación y un elevado grado de confianza para con Cesar NASIF con la finalidad que este último, pueda hacer uso y goce de bienes sin tener que registrar los mismos a su nombre... teniendo en cuenta lo expresado, sumado al análisis efectuado sobre la documentación secuestrada, podría deducirse que alias "OSO" u "OSITO" sería el ciudadano Oscar Fernando MODINO, DNI Nro. 28.122.586, titular de la CHRYSLER RAM 1500, Dominio AA976MQ, en la cual se encuentra como autorizada a conducir María de los Ángeles RODRÍGUEZ EGUIA, DNI 28.903.904, quien sería la pareja del antes nombrado y con quien constituyo la Sociedad Anónima H.M.C. S.A., CUIT Nro. 30712163778. Al respecto es utilidad destacar que al efectuar la venta de la CHRYSLER RAM,

Dominio AA976MQ, MODINO no habría tomado ningún recaudo de garantía como





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

una prenda con registro para asegurar el pago de lo financiado, máxime si se tiene en cuenta que la financiación otorgada solamente por la Pick Up sería superior al millón de pesos y que paralelamente también habrían realizado otros negocios; Constancia del seguro RIO URUGUAY de Nasif pagando póliza DODGE RAM AA976MQ y otros rodados, fs. 2744 y sgtes. como ser dos VW Amarok, un VW Serán; Peritajes de celulares de fojas 2870/2899 y 3385/3392; Informe de la UNIPROJUD a fojas 3048/3053, y documental de fs. 3054/3200 y demás elementos reservados secuestrados en Secretaria.

Que en virtud del Acuerdo celebrado, Ramón Ernesto Gerón, Raúl Edgardo Luque, César Rene Nasif, Bárbara Ivana Sandoval, Alejandro Maximiliano Romero, Omar Roberto Chamorro y Juan Francisco Scelzi, reconocen haber formado parte de una organización por lo menos a partir del 8 de noviembre de 2017, que tenía como objetivo el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, concretamente de clorhidrato de cocaína, que era traída del norte del país para luego ser distribuida en nuestra ciudad.

En relación a Cesar Rene Nasif desempeñaba un rol principal, esto es organizador, mantenía comunicación con todos los integrantes de la organización, negociaba estupefaciente con proveedores, disponía del mismo, coordinaba a los distribuidores. Asimismo, efectuaba actividades vinculadas al lavado de dinero del producido de la comercialización de estupefacientes (fs. 870). En cuanto a Bárbara Ivana Sandoval, era la ex pareja de líder de la organización Nasif, con quien registra múltiples movimientos migratorios, asimismo se encargaba del comercio en nuestra ciudad. Mantuvo comunicaciones y contactos con Carlos Ríos, Faraone, Castillo y Cesar Nasif (fs. 6/7, 16/21, 33/34, 43/51, 55/56), 148 y vta. los que consistían en la comercialización de estupefacientes. Ramón Ernesto Geron Es el encargado del transporte del estupefaciente, fue detenido en flagrancia el día 17 de junio del año 2018 en el puente Oral. Belgrano cuando transportaba 23 Kg. de cocaína. Por su parte, Omar Roberto Chamorro participó en los hechos que fueron detallados precedentemente, interviniendo en la distribución de la sustancia estupefaciente por órdenes de Nasif y Luque. En

cuanto a Raúl Luque tenía un rol fundamental en la estructura ilícita, ya que

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

colaboraba activamente con Nasif. Realizaba múltiples funciones para el cometido del ilícito, se encarga del transporte, la distribución y la comercialización en el mercado interno. Luque tenía contacto directo con Chamorro encargado de distribuir el estupefaciente. También se ocupaba de retirar el estupefaciente que era trasladado por Gerón (conforme tomas fotográficas de fs. 301/302). En relación a Alejandro Maximiliano Romero, colaboraba con Nasif y realizaba viajes para distribuir estupefacientes, viajando incluso al exterior junto a Nasif (base de datos de Migraciones). Poseía conversaciones telefónicas realizadas por Luque con Chamorro y Nasif (fs. 344 y vta.). En cuanto a Juan Francisco Scelzi se encargó de comprar y vender vehículos con las ganancias provenientes del tráfico de estupefaciente, y así poner en circulación el dinero producto del narcotráfico utilizando personas interpuestas ocultando así la identidad del verdadero dueño. En relación a Carlos de Jesús Ríos, era el encargado de la coordinación para el traslado, distribución, acopio y comercio de sustancias estupefacientes. Guillermo Maidana era el encargado del almacenamiento de la sustancia estupefaciente bajo las órdenes de Carlos Ríos y Guillermo Gómez en el lugar donde el día 1° de septiembre de 2018, se procedió al allanamiento calle Fray Mocho N° 693 de Barranqueras (Chaco) donde se secuestró 9076 gr. de marihuana y 364 gr. de cocaína. Guillermo Carlos Gómez, era el encargado de establecer los nexos con los proveedores de estupefacientes.

Ante el Acuerdo alcanzado por las partes, del análisis de las actuaciones no controvertidas por las partes, surge lo siguiente:

#### **PRIMER HECHO**

El primer hecho refiere a la culminación de la investigación iniciada en la causa, con la detención de un camión Volvo, dominio colocado PND-772, con semirremolque dominio AB025AK, el día 17 de junio de 2018, alrededor de la hora 23:50, en la bajada del puente "General Belgrano", que une la ciudad de Corrientes con la provincia del Chaco. Del control de vehículo resultó que era conducido por Ramón Ernesto Gerón, N° 28.763.938, y una vez efectuada la requisita por medio de un can antinarcóticos, este detectó la posible presencia de estupefacientes en la zona del compartimento de herramientas. Ante ello se tomó





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

contacto con el juez federal a cargo de la causa, se trasladó el vehículo al Escuadrón 48 de Gendarmería Nacional, y con testigos de actuación se revisó la caja bajo el semirremolque, encontrándose varios panes envueltos en cintas de diferentes colores, de esta manera se efectuó el conteo y peso, siendo un total de veintitrés (23) panes, con un peso total de veintitrés kilos con setecientos veinticinco gramos (23,725 kg); y de la prueba de narcotest que se hizo en los paquetes seleccionados por los testigos de actuación, se comprobó que se trataba de cocaína.

Esto se produjo en el marco de los resultados de la investigación que venía llevándose adelante en la causa, a partir de la nota del CRI Corrientes de Gendarmería Nacional presentada al Juzgado Federal Nº 1 de Corrientes el 09/11/17.

En esa oportunidad se informó que una persona conocida con el nombre de Ivana, estaría contactándose con un individuo de nombre César, ambos radicados en esta ciudad de Corrientes, y realizarían viajes a la ciudad de Salta aparentemente para coordinar el ingreso de sustancia estupefaciente desde la República de Bolivia. Se señaló que Ivana estaría vinculada al narcotráfico y su actividad laboral como empleada de una farmacia no coincidiría con el buen pasar económico que posee. De la información preliminar colectada desde distintas fuentes y redes sociales, y de su entrecruzamiento, tanto Ivana como César proveerían a jóvenes de la sociedad correntina de clorhidrato de cocaína.

Luego de ese informe y del correspondiente requerimiento de instrucción fiscal se produjo la investigación, en la que se reveló la existencia de una organización destinada a traer la sustancia ilícita desde Salta, y comercializarla en la ciudad de Corrientes.

En sucesivos informes que surgieron de la pesquisa y de las intervenciones telefónicas, se pudo conocer que César René Nasif vivía en Pje. Estanislao del Campo Nº 4481 (cfr. fs. 6/7), que Bárbara Ivana Sandoval residiría en calle Perú Nº 1452 (cfr. fs. 16/22), ambos de la ciudad de Corrientes.





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Así la Gendarmería Nacional fue logrando datos de los números telefónicos a los abonados 379-4531915 (utilizado por César René Nasif), y 379-5338189/379-4557274 (utilizados por Ivana Bárbara Sandoval).

Continuando con la investigación la Gendarmería (cfr. fs. 16/22), pudo conocer un diálogo mantenido entre César René Nasif y una persona presuntamente de la provincia de Salta (CD N° 10), con la que se encontró en la localidad de Campo Salto (provincia de Salta), infiriéndose para la compra de clorhidrato de cocaína. Además, detectaron que Bárbara Ivana Sandoval y César René Nasif viajaron a esa provincia en dos oportunidades en un lapso de 15 días, pasando a su regreso por la ciudad de Rosario (Santa Fe). También del seguimiento se advirtió que Nasif se movilizaba en una camioneta Dodge RAM dominio AA976MQ, y una camioneta VW Amarok dominio POD-824, agregándose un Audi A1 dominio colocado KUF-990; por su lado Bárbara Ivana Sandoval se movilizaba en un vehículo Ford Focus dominio ODX-866. A su vez se pudo constatar que la camioneta RAM fue adquirida en la concesionaria Marfit Autos Corrientes sita en calle Paraguay N° 774.

En el curso de la investigación se pudo conocer que Bárbara Ivana Sandoval, usuaria del número de teléfono 379-4025462, se comunicó con otra persona de sexo femenino (abonado N° 379-4991295), de quien posteriormente se pudo saber que era M.A.C. (cfr. fs. 43/51), quien le manifestó que tenía Cuatrocientos cincuenta gramos (450 gr), y necesitaba sacarse de encima lo más rápido posible (cfr. fs. 33/34).

De las escuchas e informe de la prevención de fecha 08/03/18, pudo saberse que la persona con la que Bárbara Ivana Sandoval tenía un vínculo de amistad se trataba de M.A.C., quien se movilizaba en un automóvil VW Bora dominio colocado GOX-244, y por los diálogos que fueron transcritos estaría realizando traslados de estupefacientes junto a Carlos de Jesús Ríos (alias "empanada", abonado 362-4873936), quien por su parte conducía un automóvil Chevrolet Onix dominio colocado NJJ-058. Pormenorizados informes aseveraban que las sustancias estupefacientes se acopiarían en un domicilio de Barranqueras

o Puerto Vieles (Chaco). También se informó que Sandoval integraba una





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

organización con César René Nasif, mientras que M.A.C. llevaba adelante actividades con Carlos de Jesús Ríos. De las comunicaciones analizadas surgió que Nasif le habría entregado a Bárbara Ivana Sandoval Diez kg de clorhidrato de cocaína, de las que se habría apoderado, quedándose ella con Cuatro kg, M.A.C. (alias "Meli") con tres kg, y Carlos con los otros tres, cambiando el envoltorio para que Nasif no se percate que era la droga mejicaneada. Nasif en ese momento utilizaba la camioneta VW Amarok dominio colocado POD-824, y el automóvil VW Suran dominio colocado LIL-710. También se mencionó al dueño de una concesionaria de autos conocida como "FITU", propietario de autos de alta gama "Marfi Autos", socio de César Nasif y amigo de Bárbara Ivana Sandoval; ésta última en esa época se conducía un vehículo Renault Duster dominio colocado MRQ-663 (cfr. fs. 43/52).

La Gendarmería posteriormente informó que Nasif trabajaba con una persona que luego resultó ser Raúl Edgardo Luque, encargado de la distribución, que utilizaba los números de teléfono 379-4271969 y 379-5316251. A su vez "Fitu" sería Scelzi, propietario de la concesionaria de autos "Marfiautos". Y el número telefónico utilizado por César René Nasif era el 379-4250495 (cfr. fs. 55/56).

La Gendarmería Nacional hizo saber que en fecha 21/03/18, había interceptado comunicaciones entre M.A.C. y Carlos de Jesús Ríos, en las que éste le decía a "Meli" que fuera a la casa de "Vieja" (en el Barrio Laguna Seca), busque los bolsos con 50 kg. para llevarlos al Chaco; se retiró y cargó la mercadería (marihuana) en el automóvil VW Bora dominio colocado GOX-244 de M.A.C., quien luego de tener la mercadería en el baúl del auto, siendo la hora 01:20 se dirigió junto a D.A.C. hacia el puente interprovincial Gral. "Manuel Belgrano", donde fue detenida por personal de la Agrupación III de GN, y luego de requisado el vehículo se le secuestraron 44,766 kg de marihuana, y \$13.400; Carlos de Jesús Ríos continuó hacia el Chaco en su vehículo Ford Ka dominio colocado KRE-565. Se informó también que los números de teléfonos de Carlos de Jesús Ríos eran 379-4906858 y 362-4669364 (cfr. fs. 116/121).





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

El informe de 05/04/18 (cfr. fs. 146/150), mencionó a Raúl Edgardo Luque con domicilio en Punta Mogotes al 3400 de Corrientes, como mano derecha de César René Nasif (Nº 379-5356378), quien mantuvo contacto en reiteradas ocasiones con Omar Roberto Chamorro, alias “Ñoño” (Nº 379-4777394), domiciliado en el Barrio 400 Viviendas, Manzana 80, casa 48 de esta ciudad. En las conversaciones interceptadas Luque le decía a Chamorro que vaya hasta la empresa y busque los comprobantes, y luego se las lleve a la casa a Nasif. En otra comunicación Raúl Edgardo Luque habla con una persona en Salta o Jujuy, y se ofrece para viajar para allá la próxima vez después de semana santa, ofreciéndose para hacer de “timbreros” (según interpretación de GN sería de “punteros”) en el viaje hacia Corrientes. El vehículo utilizado en ese momento por Raúl Luque es una camioneta VW Amarok dominio colocado POD-24, mientras César Nasif usa el automóvil VW Suran dominio colocado AB32UD. Se transcribieron las conversaciones aludidas. Se acompañan copias de las grabaciones de los mensajes de texto. El número de teléfono de la persona de Salta era 3884-726300, con el avance de la pesquisa se comprobó que era Ramón Ernesto Gerón.

Mediante informe del 09/04/18 (fs. 169/170), la prevención explicó que de las comunicaciones entre Raúl Edgardo Luque y una persona oriunda de San Pedro, provincia de Jujuy al Nº 388-4726300 (que luego se probó era Ramón Ernesto Gerón), en la que Luque le manda el número del muchacho que lo va a esperar para entregarle “las cosas”, enviando el Nº 379-4801933. Posteriormente, se analizó una comunicación entre Luque (379-4271969) y Nasif (celular 379-5356378) donde se conversa respecto a encuentros en Quimili y Sáenz Peña.

Conforme los datos obtenidos por GN, en fecha 13/04/18 (cfr. fs. 179/183) se informó que luego de recibir un bolso en su domicilio, César René Nasif subió a su vehículo y se dirigió hacia la estación de servicios Pacheco, ubicada por ruta nacional 12 en cercanías de la intersección con la Av. Maipú. Una vez allí, a la vera de la ruta se encontró con el conductor de un camión Volvo dominio colocado PND-772, dialogó brevemente y luego el camionero levantó la cabina

extrayendo del interior un bolso de regulares dimensiones; en ese momento Nasif





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

se contactó con una persona que se hallaba en cercanías del lugar conduciendo un automóvil Nissan Versa dominio colocado NWA-736 (registrado a nombre de Alejandro Maximiliano Romero), quien se acercó hasta el camión y le entregó un bolso, infiriéndose que se trató de una compraventa de sustancia ilegal. El camión Volvo dominio colocado PND-722 estaba registrado a nombre de Miriam del Valle Pérez, con domicilio en San Pedro, provincia de Jujuy. Se indicó que el camionero aludido usó el teléfono N° 3784-449190, Alejandro Maximiliano Romero el N° 379-4935979, y César René Nasif los números 379-4094152 y 379-5356378.

Mediante informe del 16/04/18 (fs. 191) se informó que César René Nasif se comunicó con una persona NN de Salta, con la que hablaron de un encuentro y le dijo que saldría para allá el miércoles. Nasif le aclaró que le hablaba con un número nuevo de teléfono, y su interlocutor a su vez también le expresó que lo llamaría desde otro número. La GN solicitó la intervención de un número novedoso de Nasif (379-5175820).

La GN informó el 17/04/18 (cfr. fs. 193/194) que César Nasif entabló comunicación con Raúl Luque en la que el primero le dijo que le fue bien en el encuentro con el camionero en ruta nacional 12 y Av. Maipú, y que debía ir a lo de ALE y después se encontrarían; posteriormente Nasif mantuvo una conversación en la que pidió a familiares residentes en Misiones que le depositen dinero para hacer “trabajar” la plata. Se reiteró la intervención al número telefónico de Raúl Edgardo Luque (379-4271969).

El 23/04/18 (fs. 203/205), la GN comunicó que el N° 362-4669364 (CD N° 18 del 18/04/18), utilizado por Carlos (de Jesús) Ríos, tuvo una comunicación con el abonado 362-4187340 usado por un NN masculino, en que conversan sobre un trabajo cruzando el puente, que le avisen para organizarse, que va a ser rápido (como la otra vez), que serían unas 100 camisetitas (según los investigadores se trataría de 100 kg); también le comentó que quedó re mal por lo que ocurrió la otra vez, pero que se quede tranquilo porque ya arregló y está esperando que se tranquilicen las aguas para arreglar todo, y que también le reconoce una parte; entre ambos quedaron de acuerdo para trabajar y coordinar con su gente para el día siguiente; también le dijo que podían hacer dos viajes por semana mientras





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

tanto. Por su lado César René Nasif se comunicó desde el N° 379-5175820 al abonado N° 379-4094152, utilizado por una persona de sexo masculino conocido como "El Pelado", quien manifestó que cambiaría su número telefónico a 387-6848051; en ese diálogo arreglaron que éste último se encontraría con una persona que lo esperaría en un hotel de Charata. Se advirtió que cambian de número de teléfono celular para las comunicaciones.

El 24/04/18 (fs. 213/220) GN presentó informes sobre la situación económica de Juan Francisco Scelzi, en el que se hizo saber que se hallaba inscripto en AFIP como monotributista categoría "C", ventas de cosas muebles, con límite de facturación hasta Pesos Doscientos Quince Mil con 54/100 (\$215.050,54), comunicando el BCRA que mantenía deuda con los Bancos Santander Río SA (\$108.000 con seguimiento especial riesgo bajo, atraso 31 a 90 días), Galicia y Bs. As. SA (\$6.000) e Hipotecario SA (\$10.000); y adquirió los vehículos Toyota Corolla dominio ITO-604 con precio de mercado a abril 2018 \$200.000 (titularidad 25/10/17), y Audi A1 dominio KUF-990 con precio de mercado a abril 2018 \$325.000 (titularidad 15/12/17).

La fuerza de prevención el 24/04/18 (fs. 221/223), afirmó que Carlos de Jesús Ríos sería el coordinador del transporte de estupefacientes en sentido ida y vuelta Chaco-Corrientes; y señaló una comunicación con su esposa Ester (celular N° 379-4756176), donde hablan sobre la zona de acción (haciendo referencia a que no habría presencia de la fuerza).

La GN informó el 30/04/18 (fs. 228/255) que César René Nasif quien se movilizaba en un VW Suran dominio AB323UD, y Bárbara Ivana Sandoval se movilizaba en un Peugeot 308 dominio NOF-504, realizan viajes a Salta en forma asidua para coordinar el ingreso de estupefacientes desde la República Plurinacional de Bolivia. Conforme avanzó la investigación se fueron agregando actores como Raúl Edgardo Luque domiciliado en Punta Mogotes 3400 del Barrio San Antonio de Corrientes, domicilio paterno de su pareja Alicia Salazar. Luque se movilizaba en un auto de alta gama, Geely modelo Emgrand GS con patente en trámite. Luque es mano derecha y socio de su amigo Nasif, quienes se

encargan de ubicar y comercializar estupefacientes. La mercancía llega a





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes a través de un Transporte de Cargas Generales, camión Volvo dominio colocado PND-772, conducido por un nortño (Salta/Jujuy), quien la trae oculta entre la cabina y el motor (informe del 13/04/18). Alejandro Maximiliano Romero con domicilio en Pasaje Sáenz N° 2361, se moviliza en un vehículo Nissan Versa dominio colocado NWA-736, es quien se encarga de retirar del camión la mercadería llegada a la Ciudad de Corrientes para ser trasladada hasta el lugar de guarda (depósito). Omar Roberto Chamorro (a) "Ñoño", con domicilio en B° Dr. Montaña, 400 Viviendas, manzana 80, casa 48 de Corrientes; es quien retira el estupefaciente para su distribución y venta, según lo disponga Luque vía telefónica; se moviliza en un Fiat Palio dominio colocado PGU-127 y se desempeña como remisero. Karina Lourdes Maidana, domiciliada en B° Río Paraná, ex pareja de César Nasif y ex integrante de la organización, fue beneficiada con un vehículo Audi A1 dominio colocado KUF-990. En cuanto a las ganancias obtenidas con las ventas, Nasif utiliza el dinero y lo acrecienta a través de la compraventa de automotores, los que pone a nombre de terceras personas, y en ocasiones figura como autorizado, esas transacciones las realiza con la colaboración de Juan Francisco Scelzi (a) "Fitu", quien figura como administrador de la agencia de autos Marfit Autos; se comunica permanentemente con Nasif para los arreglos de las negociaciones a realizarse, como compraventas y pagos de cuotas pactadas correspondiendo siempre a cifras elevadas. Además, Nasif posee una embarcación (lancha) con la que periódicamente va a pescar. Luque hace maniobras similares a las de Nasif con el negocio de la madera, y en oportunidad alquilaba un galpón para la guarda de la misma, ocupándose en la compra y venta; de igual manera gira y recibe dinero de la familia que tiene en la localidad de Jardín de América (Misiones). Obran informes del Renaper, fotografías y desgrabaciones.

En informe del 06/05/18 obrante a fs. 257/260 del expediente en soporte papel, la GN hizo saber que luego de las investigaciones y análisis de sus resultados, se pudo obtener que la organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, iba a recibir un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en algún habitáculo de un vehículo de gran porte (camión). En función de ello se





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

solicitó el libramiento de órdenes de allanamiento sobre domicilios, y requisa de las personas y vehículos que detallaron.

Posteriormente, mediante un informe del 07/05/18 (cfr. fs. 262/265), la fuerza preventora comunicó que por un audio entre Raúl Edgardo Luque y el camionero, se conoció que no se iba a realizar la transacción; el camionero le dijo que no trajo ninguna máquina, lo que se confirmó con el seguimiento y la vigilancia donde no se observaron intercambios. El N° 379-5175820 en poder de César Nasif, se comunicó con el N° 379-5351754 utilizado por un NN masculino que sería oriundo de Salta o Jujuy (posible proveedor de clorhidrato de cocaína), y le dice que no le ha dejado dinero para moverse, y que se fije “un cinco más” (se trataría de estupefaciente), y el NN masculino responde que va a hacer todo lo posible. Omar Roberto Chamorro, alias “Ñoño”, utilizando el N° 379-4117394, envió un SMS al N° 379-4612308 utilizado por Alejandro Maximiliano Romero (Ale), preguntando si se encontraba en la casa porque el flaco le dijo que le envíe un SMS para pedirle un vale, respondiendo Ale que pase y que la próxima vez que vaya a buscar los vinos y hable con él no vaya con otra persona sino que lo haga solo, debido a que lo deja muy expuesto haciéndolo de esta manera.

Informe de GN de fecha 10/05/18 (cfr. fs. 293/299), donde se hizo saber que Juan Francisco Scelzi, alias “Fitu”, sería el encargado/administrador del negocio Marfit Autos, y sería el nexa para obtener los vehículos automotores y otros (lanchas), con facilidades que consistirían en la financiación en una entrega y pocas cuotas de montos elevados, y sin los trámites de rigor, al tiempo que se encarga de conseguir titulares para cada vehículo que compre Nasif. Esta sería la modalidad aplicada por Nasif para lavar el dinero obtenido de la venta de estupefacientes, evitando de este modo tener propiedades a su nombre, a los efectos de mantener una apariencia de bajo perfil económico; Los vehículos que Nasif adquiere a través del responsable de la agencia Marfit Autos, están a su disposición en la concesionaria, y serían utilizados para realizar viajes al noroeste del país y a la vecina República Plurinacional de Bolivia, a los fines de ultimar los detalles para el traslado y pagos de la mercancía. También se acompañaron

desgrabaciones y existen informes sobre movimientos migratorios de César René





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Nasif, Alejandro Maximiliano Romero y Raúl Edgardo Luque; y transcripciones de conversaciones entre ellos, y con Omar Chamorro.

Informe glosado a fs. 300/304, por el que GN hizo saber el 11/05/18, por el cual se detallan comunicaciones de Luque (Nº 379-4271969) y el camionero Ramón Ernesto Gerón (Nº 388-4726300), manifestándole éste último que llegaría aproximadamente entre las 15 y 15:30 a Corrientes. Se procedió a realizar un dispositivo para observación del contacto, y siendo la hora 14:15 se detectó la presencia de Raúl Edgardo Luque en un vehículo Geely dominio en trámite, en la playa de la estación de servicio YPF "Pacheco", ubicada en la ruta 12 km 1024, y Av. Maipú. Siendo la hora 14:30 se avistó el camión dominio PND-722, en bajada del Puente Gral. Manuel Belgrano de Corrientes, y a través de seguimiento controlado hasta la estación de servicio mencionada donde estaba esperándolo Luque; el camión detuvo su marcha a la hora 14:40, estacionando en la misma playa, y posteriormente se concretó la reunión de ambos, apreciándose que Luque entrega dos (2) cajas de pequeñas dimensiones más dinero en efectivo al camionero. A la hora 14:45 finalizó la reunión, Luque se movilizó en dirección a la ciudad de Corrientes y el camionero emprendió su marcha por ruta 12 con sentido hacia el Peaje de Riachuelo. El informe fue acompañado por fotografías donde se corrobora lo narrado.

El informe del 16/05/18 glosado a fs. 315/331, muestra antecedentes y perfil económico de los imputados. Bárbara Ivana Sandoval, la AFIP informó que se halla inscripta en régimen simplificado de pequeños contribuyentes, categoría "G" Locaciones de servicio, con ingresos brutos anuales de hasta \$645.151,61; y el BCRA registra una deuda de \$77.000; y es titular de una motocicleta Honda 100 Wave dominio 277-GKL, con precio de mercado de \$15.000. César René Nasif, es titular registral del vehículo VW Suran 1.6 dominio AB323UD desde el 13/12/17, con precio de mercado de \$300.000; y se encuentra autorizado para conducir la camioneta VW Amarok 2.0 dominio PHL-063 cuyo titular es Jorge Andrés Trnovsky, y su valor de mercado es de \$720.000. Respecto a la AFIP no ha cumplido con la recategorización o confirmación de datos ni con la adhesión al

domicilio fiscal electrónico; y tiene una deuda de \$10.000 con la Dirección General





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de Rentas de la provincia de Corrientes. Omar Roberto Chamorro no tiene inscripción en la AFIP, no cuenta con registro alguno; percibiría una pensión como prestación previsional, y solo cuenta con un vehículo Renault 19 dominio RVR-825, titularidad del 29/08/1994, con precio de mercado de \$65.000. Raúl Edgardo Luque está inscripto con actividad "Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles", sin inscripciones activas en la Dirección de Rentas de Corrientes. Además, posee un vehículo Chevrolet Tracker dominio AA925XF, titularidad 27/10/17, con valor de mercado \$450.000, una camioneta VW Amarok 2.0 dominio POD-824, titularidad 17/04/18, precio de mercado \$720.000, y una motocicleta Yamaha FZ dominio A059FJH, titular desde el 12/12/17, precio de mercado \$52.000. Y también se encuentra autorizado a conducir el vehículo VW Suran 1.6 dominio OTI-129, valuado en \$285.000 (titular Alicia Mabel Zalazar desde el 12/06/17). Alejandro Maximiliano Romero trabaja desde el año 2012 en relación de dependencia con la empresa de remises Apipé SRL; el BCRA informó que tiene deudas con Cordial Cía. Financiera SA, Banco Macro SA y Banco Hipotecario SA, por un total de \$97.000. Tiene un vehículo VW Bora 2.0 dominio JMU-806, titular desde el 04/11/16, precio de mercado \$220.000; un vehículo Nissan Versa dominio NWA, titular desde el 12/07/17, precio de mercado \$230.000. De los informes recabados puede afirmarse que ninguno de ellos justifica ingresos económicos para adquirir los vehículos de los que son titulares.

En informe del CRI Corrientes de GN del 05/06/18, que luce a fs. 343/347, por la que se hace saber de una comunicación entablada por Rubén Darío Morales, alias "Pelado", usuario del número de abonado 387-6848051, con residencia en la ciudad de Orán (Salta), quien sería el proveedor de clorhidrato de cocaína, responsable de los envíos a la organización liderada por César René Nasif. Morales dialogó con Nasif sobre una deuda y la posible visita a la provincia de Corrientes, en que aprovecharía para hablar personalmente. Nasif le estaría adeudando a sus pares del norte del país una importante suma de dinero cuantificada en aproximadamente 150 kg de clorhidrato de cocaína, como saldo

de remesas, razón por la que Rubén Darío Morales no les estaría enviando más





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

mercancía. Se corroboró que esta persona reside en el Barrio 402 Viviendas, Monoblock "L", departamento 27, de Orán. En una comunicación entre Raúl Luque y Omar Chamorro, el primero le dice al segundo que trate de juntarle lo más que pueda porque había que entregarle al "Pelado", en aparente referencia a Morales. Alejandro Maximiliano Romero, propietario del vehículo Nissan dominio colocado NWA-736, con domicilio en Pasaje Sáenz N° 2361 de Corrientes, se supo que es encargado de la empresa de remises Apipé. Se reiteran los números que utilizan los involucrados: 379-4612308 (Alejandro Romero), 379-5175820 y 379-5356378 (César René Nasif), 3884-726300 (Ramón Gerón), 379-4271969 (Raúl Luque). El gráfico de contactos se halla expuesto a fs. 346.

El informe presentado por GN el 08/06/18 (cfr. fs. 353/354), señala una comunicación del 06/06/18 entre Raúl Edgardo Luque y Omar Chamorro (alias "Ñoño"), dialogan sobre el cobro de algunas deudas que estaría realizando Ñoño entre los clientes, con la necesidad de pagar una deuda con sus pares de la provincia de Salta, acordando encontrarse por la tarde de ese día para la entrega de lo recaudado. Luque utilizó para comunicarse un teléfono que no usaba desde tiempo atrás, lo que demuestra el continuo reciclado de números telefónicos para dificultar controles.

En fecha 14/06/08 (cfr. fs. 360/362) la GN hizo saber que del control del teléfono celular utilizado por Ramón Gerón, oriundo de Jujuy, conductor de un camión Volvo, dominio colocado PND-722, reveló que César Nasif ya habría coordinado la entrega y posterior transporte de una carga de clorhidrato de cocaína, que sería de 30 kg aproximadamente, que sería transportada en el camión conducido por Gerón. Por otra parte, Rubén Darío Morales (alias "El Pelado"), le reclamó una deuda a César René Nasif que existiría entre ambas organizaciones delictivas, y que sería importante, para lo cual éste último el miércoles de la semana venidera tendría una cantidad de dólares y un automóvil, además de tener en vista una camioneta que entregaría como parte de pago de la deuda. En la misma comunicación César René Nasif le dijo a Morales que después tendría previsto quedarse tranquilo por un espacio de dos meses por lo

menos, dándole a entender que estarían siendo investigados y no trabajarían por





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

unos dos meses hasta que se disipen las dudas. En razón de la situación planteada la GN solicitó realizar tareas operativas para el caso de que el camión arribe a esta provincia, se proceda al secuestro de sustancias estupefacientes, y se detengan a las personas que se hallen en el lugar; con extensión de jurisdicción a la ciudad de Orán (provincia de Salta) y la provincia de Jujuy, a los fines de allanar los domicilios de Rubén Darío Morales, alias “El Pelado” en la ciudad de Orán (provincia de Salta), y de Ramón Gerón (provincia de Jujuy). Y de efectivizarse la detención del conductor del camión y el secuestro de la droga en transporte, ejecutar en simultáneo los allanamientos que permitan la detención de las personas que integran la organización, liderada por César René, y secundada por Raúl Edgardo Luque.

Mediante informe de GN del 15/06/18 (fs. 368/370), se hizo un relato de la investigación desde sus inicios (en los que se realizaron tareas de campo, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete) de lo que se obtuvo la información de que la organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), recibiría un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en algún habitáculo de un vehículo de gran porte (camión). Conforme ello, se solicitó que se libren órdenes de allanamiento para los días 16 y 17 de junio del 2018, sobre los siguientes domicilios, y la detención de las personas: (1º) Vivienda de Raúl Edgardo Luque, sita en Punta Mogotes al 3400 del Barrio San Antonio de Corrientes. (2º) Vivienda de César René Nasif, sita en Pasaje Estanislao del Campo Nº 4481 de Corrientes. (3º) Vivienda de Bárbara Ivana Sandoval, sita en Perú Nº 1452, 2º piso, de Corrientes. (4º) Vivienda de Alejandro Maximiliano Romero sita en Pasaje Sáenz Nº 2361 de Corrientes (retiraron el bolso que fue transportado por un camión desde la provincia de Jujuy, se hallaban a bordo del vehículo Nissan Versa dominio colocado NWA-736). (5º) Vivienda de Omar Roberto Chamorro (oficiaría de distribuidor de droga) en el Barrio Dr. Montaña, 400 Viviendas, Mz 80, casa Nº 48, de Corrientes. (6º) Concesionaria MARFIT Autos, ubicada en calle Paraguay Nº 774 de Corrientes.

Además, también se requirió la requisa y secuestro de los vehículos consignados a continuación: 1) VW Surán de color rojo dominio colocado





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

AB323UD, utilizado por César René Nasif. 2) Geely Emgrand GS, Okm, patente en trámite, color azul eléctrico, adquirido por Raúl Edgardo Luque. 3) Yamaha FZ-S FI dominio A059FJH, adquirido por Raúl Edgardo Luque. 4) Fiat Palio color rojo dominio colocado PGU-127, utilizado por Omar Roberto Chamorro. 5) Nissan Versa color gris dominio colocado NWA-736, utilizado por Alejandro Maximiliano Romero. 6) Peugeot 308 color gris metalizado dominio colocado NOF-504, utilizado por Bárbara Ivana Sandoval.

A fs. 383/385 luce informe de GN de fecha 18/06/18, en el que se relata el procedimiento llevado a cabo el 17/06/18 a la hora 23:50, en el que personal de la Sección Vial "Puente Gral. Belgrano", en el control de cabecera en sentido circulación Resistencia (Chaco) a Corrientes, procedió al control físico y documentológico del camión Volvo modelo 458-FH520 4X2 T, tipo tractor con cabina, dominio colocado PND-772, semirremolque dominio colocado AB025AK, conducido por Ramón Ernesto Gerón; luego, con el control efectuado por el binomio guía-can del Escuadrón Núcleo "Corrientes", el can reaccionó como lo hace habitualmente ante la presencia de sustancia estupefaciente, debajo del semirremolque, en el sector donde se encontraba una caja de cartón; ante testigos hábiles se procedió a su apertura hallándose VEINTITRÉS (23) PANES de sustancia blanca prensada de diferentes tamaños. Posteriormente se realizó prueba de campo Narcotest, arrojando resultado positivo para clorhidrato de cocaína con un peso total de 23,725 kg. Conforme el resultado de la diligencia se solicitó orden de allanamiento en la vivienda ubicada en Arturo Moya Nº 192 de San Pedro (provincia de Jujuy), en la que residiría Ramón Ernesto Gerón, quien conduce el camión dominio colocado PND-772 (tractor), y del semirremolque dominio colocado AB025AK.

En esta dirección, se realizaron los operativos que implicaron las detenciones de los imputados involucrados en la investigación.

La pericia toxicológica luce a fs. 1524/1532, dio un resultado de 23,719 kg de clorhidrato de cocaína, de un 80,42% de pureza, y de la que resultan 190.748 dosis umbrales





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Responsabilidades conforme la investigación que desembocó en el primer hecho:

**RAMÓN ERNESTO GERÓN**

En el marco del procedimiento que se iniciara el 17/06/18 a la hora 23:50, cuando conduciendo un camión Volvo, dominio colocado PND-772, con semirremolque dominio AB025AK, se le pidió la documentación del vehículo y posteriormente mediante la revisión con un can entrenado se encontró debajo de la carrocería, en un habitáculo, una caja con 23,725 kg de clorhidrato de cocaína.

Esa mercadería ilícita la trasladó desde la provincia de Jujuy hasta la provincia de Corrientes, cuando paró el medio de transporte para el control a cargo de Gendarmería Nacional en la bajada del puente "General Manuel Belgrano".

Finalmente quedó detenido conforme acta del 18/06/18 (cfr. fs. 401)

Esto se produjo en función a la investigación realizada, y que se detalló en informe del 05/04/18 (cfr. fs. 146/150), al manifestar que se interceptó una comunicación de Raúl Edgardo Luque (379-4271969) con el número de teléfono 3884-726300, utilizado por Ramón Ernesto Gerón, en la que se ofrecía para viajar después de semana santa hacia donde éste último se encontraba y hacer de "timbrero" (según interpretación de GN sería de "puntero") en el viaje hacia Corrientes

También en el informe del 09/04/18 (fs. 169/170), la prevención explicó que de las comunicaciones entre Raúl Edgardo Luque (379-4271969) y el N° 388-4726300 (Ramón Ernesto Gerón), Luque le dijo que mandaba el número del muchacho (379-4801933) que lo iba a esperar para entregarle "las cosas".

En informe glosado a fs. 300/304, GN hizo saber el 11/05/18 un detalle de comunicaciones entre Raúl Edgardo Luque (N° 379-4271969) y el camionero Ramón Ernesto Gerón (N° 388-4726300), manifestándole éste último que llegaría aproximadamente entre las 15 y 15:30 a Corrientes. Se procedió a realizar un dispositivo para observación del contacto, y a la hora 14:15 se detectó la presencia de Raúl Edgardo Luque en un vehículo Geely dominio en trámite, en la

playa de la estación de servicio YPF "Pacheco", ubicada en la ruta 12 km 1024, y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Av. Maipú. Siendo la hora 14:30 se avistó el camión dominio PND-722, en bajada del Puente Gral. Manuel Belgrano de Corrientes, y a través de seguimiento controlado hasta la estación de servicio mencionada donde estaba esperándolo Luque; el camión detuvo su marcha a la hora 14:40, estacionando en la misma playa, y posteriormente se concretó la reunión de ambos, apreciándose que Luque entregó dos (2) cajas de pequeñas dimensiones más dinero en efectivo al camionero. A la hora 14:45 finalizó la reunión, Luque se movilizó en dirección a la ciudad de Corrientes y el camionero emprendió su marcha por ruta 12 con sentido hacia el Peaje de Riachuelo. El informe fue acompañado por fotografías donde se corrobora lo narrado.

Finalmente, en fecha 14/06/08 (cfr. fs. 360/362) la GN hizo saber que del control del teléfono celular utilizado por Ramón Ernesto Gerón, oriundo de Jujuy, conductor de un camión Volvo, dominio colocado PND-722, reveló que César René Nasif ya habría coordinado la entrega y posterior transporte de una carga de clorhidrato de cocaína, de 30 kg aproximadamente, que sería transportada en el camión conducido por Gerón. En razón de la situación planteada la GN solicitó realizar tareas operativas para el caso de que el camión arribe a esta provincia, se proceda al secuestro de sustancias estupefacientes, y se detenga a las personas que se hallen en el lugar; con extensión de jurisdicción para allanar domicilios. Y de efectivizarse la detención del conductor del camión y el secuestro de la droga en transporte, ejecutar en simultáneo los allanamientos que permitan la detención de las personas que integran la organización, liderada por César René Nasif, y secundada por Raúl Edgardo Luque.

Producida la detención de Ramón Ernesto Gerón, se corroboraron las hipótesis de la investigación, y constituyó el desenlace de una pesquisa de Gendarmería Nacional que se inició con el informe del 08/11/17, logrando secuestrar la importante cantidad de estupefaciente que transportaba el nombrado.

Luego de la detención de Gerón, el número de teléfono que utilizaba (388-4726300), fue utilizado ese mismo día, el 18/06/18 (dos llamadas a la hora 15:34 y 15:41), por una mujer que se presentó como su esposa (cfr. fs. 1060 y vta.), y

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

luego dijo ser Mirian. Esta persona, Miriam del Valle Pérez, es la titular del camión que conducía Ramón Ernesto Gerón (cfr. fs. 181 vta., y a su vez es su esposa. Esto surge de las constancias de fs. 1047/1049, donde Gerón negocia la compra de un semirremolque marca Randon a pagar con cheques de su señora, Miriam del Valle Pérez.

En esta dirección, fueron realizándose los allanamientos, detenciones y requisas conforme los extremos obtenidos a lo largo de la investigación.

**RAUL EDGARDO LUQUE**

La Gendarmería informó el 12/03/18 (fs. 55/56) que César René Nasif estaría trabajando con una persona de apellido Luque, que sería un distribuidor de gran parte de la ciudad de Corrientes, indicando los números telefónicos 379-4271969 y 379-5316251 como los utilizados por Raúl Luque.

Mediante informe del 05/04/18 (fs. 146/150) se mencionó a Raúl Luque, con domicilio en Punta Mogotes al 3400 de Corrientes, sindicado como mano derecha de César Nasif, quien tenía contacto con Omar Roberto Chamorro (alias "Ñoño"), domiciliado en el Barrio 400 Viviendas, Manzana 80, casa 48 de esta ciudad. Se interceptó una conversación entre Luque y Chamorro donde el primero le dice que vaya hasta la empresa y busque los comprobantes, y luego se las lleve a la casa a Nasif; la empresa sería el lugar de acopio de la droga, y los comprobantes la cocaína ahí guardada; eso se repite en varias ocasiones. También en otro diálogo entre Luque y Chamorro, el primero le dijo que debía trasladar a su empleada hasta la zona del campo, diciéndole que lo esperaría en el pájaro celeste y blanco, refiriéndose al monumento del Águila (intersección de Av. Libertad y Ruta nacional 12). En otra comunicación captada, Raúl Luque le dice -en código o clave- a una persona en Salta o Jujuy de nombre Emilio que estaría teniendo disponible 20 kg de cocaína, manifestando que era medio poco pero iban a conseguir una carga más grande, a lo que Emilio le dijo que podría viajar para después de semana santa, y Luque le preguntó si le servía que viajen antes para hacer de "timbreros", lo que sería oficiar de "puntero" de la carga. El vehículo utilizado por Raúl Luque era una camioneta VW Amarok dominio colocado POD-





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En otro informe a fs. 169/170, en fecha 09/04/18 el CRI de GN relató que se captaron comunicaciones entre Raúl Luque y una persona oriunda de San Pedro, provincia de Jujuy, donde se produjo un diálogo sobre una supuesta carga de 20 kg de sustancia estupefaciente, y en conversaciones posteriores Luque dice que le va a mandar el número del muchacho que lo va a esperar para entregarle las cosas. A continuación se informó que Luque envió un mensaje de texto con el número de teléfono celular 379-4801933 utilizado por César Nasif, y luego Raúl Luque le dijo que le había pasado su número, y que cuando estuviera cerca se comunicaría con él; el número de teléfono que Raúl le pasó a Emilio sería el número operativo que utilizaría César Nasif, este último sería el líder de la organización criminal involucrada en la presente causa.

Por informe del 17/04/18 obrante a fs. 193/194 se indica que la comunicación de César Nasif comenta sobre el encuentro que tuvo con el camionero con la intersección de ruta nacional Nº 12 y Av. Maipú, pregunta a Luque ¿cómo le fue?, a lo que el otro responde que todo bien, tiene que ir a los ALE y después se encontrarían. Se solicitó la intervención del número 379-4271969 que pertenecería a Raúl Edgardo Luque.

La GN informó el 30/04/18 (cfr. fs. 228/255) que Luque se movilizaba en un auto de alta gama, Geely modelo Emgrand GS con patente en trámite; Luque es mano derecha y socio de su amigo Nasif, quienes se encargan de ubicar y comercializar estupefacientes. La mercancía llega a Corrientes a través de un Transporte de Cargas Generales, camión Volvo dominio colocado PND-772, conducido por un norteco (Salta/Jujuy), quien la trae oculta entre la cabina y el motor (informe del 13/04/18). Se explicó el rol de Omar Roberto Chamorro, alias "Ñoño", quien recibía órdenes de Luque vía telefónica.

Mediante el informe del 07/05/18 (cfr. fs. 262/264) se pudo conocer que por un audio entre Raúl Edgardo Luque y el camionero, que no se iba a realizar una transacción, porque el camionero le dijo que no trajo ninguna máquina, lo que se confirmó con el seguimiento y la vigilancia en que no se observaron intercambios. De la intervención al Nº 379-4271969 utilizado por Raúl Edgardo Luque surgen





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

comunicaciones con César René Nasif en que se refieren supuestamente a una pistola (“juguete”, “con silenciador”).

A fs. 300/304 luce informe de GN del 11/05/18, por el cual se detallan comunicaciones de Luque (Nº 379-4271969) y el camionero Ramón Ernesto Gerón (Nº 388-4726300), manifestándole éste último que llegaría aproximadamente entre las 15 y 15:30 a Corrientes. Se procedió a realizar un dispositivo para observación del contacto, y siendo la hora 14:15 se detectó la presencia de Raúl Edgardo Luque en un vehículo Geely dominio en trámite, en la playa de la estación de servicio YPF “Pacheco”, ubicada en la ruta 12 km 1024, y Av. Maipú. Siendo la hora 14:30 se avistó el camión dominio PND-722, en bajada del Puente Gral. Manuel Belgrano de Corrientes, y a través de seguimiento controlado hasta la estación de servicio mencionada donde estaba esperándolo Luque; el camión detuvo su marcha a la hora 14:40, estacionando en la misma playa, y posteriormente se concretó la reunión de ambos, apreciándose que Luque entrega dos (2) cajas de pequeñas dimensiones más dinero en efectivo al camionero. A la hora 14:45 finalizó la reunión, Luque se movilizó en dirección a la ciudad de Corrientes y el camionero emprendió su marcha por ruta 12 con sentido hacia el Peaje de Riachuelo. El informe fue acompañado por fotografías explicativas.

La Gendarmería Nacional a fs. 343/346 en fecha 05/06/18 informa que Luque en comunicación con Chamorro, le dice que trate de juntarle lo más que pueda porque había que entregarle al “Pelado”, en aparente referencia a Rubén Darío Morales.

A fs. 360/362 se informó el 14/06/18 que Ramón Gerón, oriundo de Jujuy, al volante de un camión Volvo, dominio colocado PND-722, tendría previsto trasladar un cargamento presuntamente de clorhidrato de cocaína, a pedido del líder de la organización liderada por César René Nasif y secundada por Raúl Edgardo Luque; y para el caso de que se proceda a la detención del conductor del camión y el secuestro de la droga que podría transportar, se ejecute en simultáneo los allanamientos de las viviendas de los que integran la organización.

*Fecha de firma: 28/07/2021*

*Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA*



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

El 15/06/18 la GN hizo un relato de la investigación (fs. 368/370), en los que se realizaron tareas de campo, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete, de ello se consiguió la información de que la organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), recibiría entre los días 16 y 17 de junio del 2018 un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en un camión. A raíz de ello, solicitaban orden de allanamiento para esas fechas, sobre varios domicilios, detención de personas, con requisa y secuestro de vehículos; entre ellos, la vivienda de Raúl Edgardo Luque, sita en Punta Mogotes al 3400 del Barrio San Antonio de Corrientes (vivienda construida en mampostería de ladrillos revocados, pintada de color amarillo, con revestimiento en cerámica color té con leche, muro bajo revestido en cerámica con rejillas pintadas de color negro, puerta y ventanas pintadas de color verde); los vehículos Geely Emgrand GS, 0 km, patente en trámite, color azul eléctrico; y la motocicleta Yamaha FZ-S FI dominio A059FJH, adquiridos por Raúl Edgardo Luque.

Se hizo el allanamiento dispuesto y se procedió a la detención de Raúl Edgardo Luque el 18/06/18 (cfr. fs. 418).

#### **CÉSAR RENÉ NASIF**

Desde el inicio mismo de la presente causa, el Centro de Reunión de Información "Corrientes" de Gendarmería Nacional (cfr. fs. 1), el 09/11/17, informó que una persona conocida con el nombre de Ivana estaría contactándose con un individuo de nombre César, radicados ambos en esta ciudad, quienes realizarían viajes a la ciudad de Salta aparentemente para coordinar el ingreso de sustancia estupefaciente desde la República de Bolivia; de la información preliminar colectada desde distintas fuentes y redes sociales, y de su entrecruzamiento, tanto Ivana como César proveerían a jóvenes de la sociedad correntina de clorhidrato de cocaína.

En fecha 21/12/17 se hizo saber que César René Nasif se domicilia en Pje. Estanislao del Campo Nº 4481 de la ciudad de Corrientes, y su número telefónico 379-4531915.

La prevención informó el 09/02/18 (fs. 16/22), el resultado de las

intervenciones telefónicas, con transcripciones, de las que surgió que César René





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Nasif (abonado N° 379-5349412) habría mantenido un diálogo con una persona presuntamente de la provincia de Salta (CD N° 10 – N° 387-4428992), con la que se habrían encontrado en la localidad de Campo Salto (provincia de Salta), infiriéndose que sería para la compra de clorhidrato de cocaína. Además, detectaron que Bárbara Ivana Sandoval y César Nasif viajaron a la provincia de Salta en dos oportunidades en un lapso de 15 días, pasando a su regreso por la ciudad de Rosario (Santa Fe). En relación a los vehículos en que se movilizan citaron una camioneta RAM dominio colocado AA976MQ, una camioneta VW Amarok dominio colocado POD-824, y un automóvil Audi A1 dominio colocado KUF-990; señalándose que la camioneta RAM fue adquirida por César Nasif en la concesionaria de autos Marfit Autos Corrientes, sito por calle Paraguay N° 774 de Corrientes.

En el informe del 08/03/18 glosado a fs. 43/52, la Gendarmería informó que de las comunicaciones surgiría que César René Nasif le habría entregado a Bárbara Ivana Sandoval 10 kg de clorhidrato de cocaína; que Nasif utiliza la camioneta VW Amarok dominio colocado POD-824, y el automóvil VW Suran dominio colocado LIL-710, movilizándose con una persona de sexo femenino usuaria del teléfono 379-5192727. También se refieren al dueño de una concesionaria de autos de alta gama “Marfi Autos”, conocido como “Fitu”, quien sería amigo y socio de César Nasif.

El informe obrante a fs. 55/57 de fecha 12/03/18 hizo saber que Nasif estaría trabajando con una persona de apellido Luque, que sería un distribuidor de gran parte de la ciudad de Corrientes; también se indica que la persona apodada “Fitu” sería de apellido Scelzi, propietario de la concesionaria de autos “Marfiautos”, y sería el capitalista de la organización que protagoniza César Nasif (N° 379-4250495).

El informe del 05/04/18 (cfr. fs. 146/151) afirmó que Raúl Luque es la mano derecha de César Nasif; y mencionó una interceptación de una conversación entre Luque y Omar Roberto Chamorro, alias “Ñoño” (N° 379-4777394), donde el primero le dice que vaya hasta la empresa y busque los comprobantes, y luego se las lleve a la casa a Nasif (N° 379-5356378); la empresa sería el lugar de acopio





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de la droga, y los comprobantes la cocaína ahí guardada; eso se repite en varias ocasiones.

El informe de fecha 09/04/18 (fs. 169/171), menciona a Raúl Luque en conversaciones con una persona oriunda de San Pedro, provincia de Jujuy, donde hablan de una supuesta carga de 20 kg de sustancia estupefacientes; posteriormente, Luque envió un mensaje de texto con el número de teléfono celular 379-4801933 utilizado por César Nasif (número operativo que utilizaría éste), haciéndole saber Luque le dijo que le había pasado su número, y que cuando estuviera cerca se comunicaría con él. Se asevera que César Nasif sería el líder de la organización criminal involucrada en la presente causa.

El informe de GN obrante a fs. 179/184 del 13/04/18 explicó que arribó una camioneta Ford F-100 dominio colocado BMO-618 al domicilio de César René Nasif (teléfonos N° 379-4094152 y N° 379-5356378), y allí le habría entregado un bolso con dinero; por su parte Nasif subió a su vehículo y se dirigió hacia la ruta nacional 12 en sentido Corrientes/Empedrado, deteniéndose en la estación de servicios Pacheco ubicada en cercanías de la intersección de Av. Maipú y ruta nacional 12, donde a la vera de la ruta se encontró con el conductor de un camión Volvo dominio colocado PND-772 (abonado N° 3784-449190), dialogó brevemente y luego el camionero levantó la cabina extrayendo del interior un bolso de regulares dimensiones; en ese momento César Nasif se contactó con una persona que se hallaba en cercanías del lugar conduciendo un automóvil Nissan Versa dominio colocado NWA-736 (registrado a nombre de Alejandro Maximiliano Romero, que utiliza el N° 379-4935979), a quien le hizo acercarse hasta el camión y le entregó el bolso, infiriéndose que se trataría de un cargamento de clorhidrato de cocaína, estimándose por el tamaño del bolso y el esfuerzo que sería de unos 10 kg aproximadamente.

A fs. 191/192, el 16/04/18 se informó que César René Nasif se comunicó con una persona NN de Salta, con la que hablaron de un encuentro para lo cual Nasif le dijo que saldría para allá el miércoles. Nasif le aclaró que le hablaba con el número nuevo de teléfono (N° 379-5175820), y su interlocutor a su vez también le

expresó que lo llamaría desde un número nuevo.

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZÁLEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Por informe del 17/04/18 (cfr. fs. 193/195) se indicó que César Nasif comentó con Raúl Edgardo Luque (Nº 379-4271969) sobre el encuentro que tuvo con el camionero con la intersección de ruta nacional Nº 12 y Av. Maipú, y hablan de encontrarse después. En otra conversación con una de sus hijas que estaría en la provincia de Misiones, Nasif le solicita que le deposite \$20.000, para hacer “trabajar” la plata.

El informe de GN del 23/04/18 agregado a fs. 203/205, señaló que César Nasif se comunicó desde el Nº 379-5175820 con otra persona de sexo masculino conocido como “El Pelado” al abonado Nº 379-4094152, que le manifestó que cambiaría su número telefónico al 387-6848051; en ese diálogo arreglaron que éste último se encontraría con una persona que lo esperaría en un hotel de Charata.

La GN informó el 30/04/18 fs. 228/255 que César René Nasif se moviliza en un VW Suran dominio AB323UD; se hace saber sobre la organización que encabeza Nasif, que utiliza y acrecienta el dinero proveniente de las ganancias por ventas de estupefaciente a través de la compraventa de automotores, los que pone a nombre de terceras personas, y en ocasiones figura como autorizado a conducir. Esas transacciones las realiza con la colaboración de Juan Francisco Scelzi (a) “Fitu”, quien figura como administrador de la agencia de autos Marfit Autos; éste se comunica permanentemente con Nasif para los arreglos de las negociaciones a realizarse, como compraventas y pagos de cuotas pactadas correspondiendo siempre a cifras elevadas. Además, Nasif posee una embarcación (lancha) con la que periódicamente va a pescar. Luque hace maniobras similares a las de Nasif con el negocio de la madera, y en oportunidades alquilaba un galpón para la guarda de la misma, ocupándose en la compra y venta.

A fs. 293/299 se agregó informe de GN de fecha 10/05/18 donde se hizo saber que Juan Francisco Scelzi, alias “Fitu”, sería el encargado/administrador del negocio Marfit Autos, y sería el nexa para obtener los vehículos automotores y otros (lanchas), con facilidades que consistirían en la financiación en una entrega y pocas cuotas de montos elevados, y sin los trámites de rigor, al tiempo que se





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

encarga de conseguir titulares para cada vehículo que compre Nasif. Esta sería la modalidad aplicada por Nasif para lavar el dinero obtenido de la venta de estupefacientes, evitando de este modo tener propiedades a su nombre, a los efectos de mantener una apariencia de bajo perfil económico; Los vehículos que Nasif adquiere a través del responsable de la agencia Marfit Autos, están a su disposición en la concesionaria, y serían utilizados para realizar viajes al noroeste del país y a la vecina República Plurinacional de Bolivia, a los fines de ultimar los detalles para el traslado y pagos de la mercancía.

En informe del CRI Corrientes de GN del 05/06/18 (cfr. fs. 343/346), se hizo saber de una comunicación entablada por Rubén Darío Morales, alias "Pelado", usuario del número de abonado 387-6848051, con actual residencia en la ciudad de Orán (Salta), quien sería proveedor de clorhidrato de cocaína, y sería responsable de los envíos de este tipo de cargamento a la organización liderada por César René Nasif (usuario del N° 379-5175820 y N° 379-5356378); allí dialoga con Nasif sobre una deuda que estaría existiendo y respecto a una posible visita de Morales a Nasif en la provincia de Corrientes, oportunidad en que aprovecharía para hablar personalmente. Según esta conversación, Nasif le estaría adeudando a sus pares del norte del país una importante suma de dinero cuantificada en aproximadamente 150 kg de clorhidrato de cocaína, como saldo de remesas, razón por la que Rubén Darío Morales no les estaría enviando más mercancía. Se envió personal de la fuerza a Orán (Salta), para completar la información de Morales (alias "Pelado"), corroborándose que vive en el Barrio 402 Viviendas, Monoblock "L", departamento 27, de Orán, junto a su pareja Cintia Beatriz Medina. Se acompaña un Anexo con gráfico de contactos de Morales (cfr. fs. 346). Por otra parte, del control telefónico, se infiere que a raíz de la deuda de Nasif con Rubén Darío Morales se prevé el arribo de éste último a la provincia de Corrientes entre el 31/05/18 y los primeros días de junio. En una comunicación entre Luque y Chamorro, el primero le dice al segundo que trate de juntarle lo más que pueda porque había que entregarle al "Pelado", en aparente referencia a Morales. El usuario del N° 379-5351754 se hallaría geográficamente posicionado en la provincia de Salta, y sería uno de los principales nexos en esa provincia

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

entre Nasif y Morales, ya que en oportunidad de que Nasif viajó a la provincia de Salta estuvo en contacto permanente, y habría sido con él con quien dialogó sobre posibles envíos de droga hasta la ciudad de Corrientes.

El 15/06/18 la GN hizo un relato de la investigación (fs. 368/370), en los que se realizaron tareas de campo, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete, de ello se consiguió la información de que la organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), recibiría entre los días 16 y 17 de junio del 2018 un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en un camión. A raíz de ello, solicitaban orden de allanamiento para esas fechas, sobre varios domicilios, detención de personas, con requisa y secuestro de vehículos; entre ellos, la vivienda de César René Nasif, sita en Pasaje Estanislao del Campo Nº 4481 de Corrientes, la detención de Nasif y el secuestro del vehículo que utiliza, un VW Surán de color rojo dominio colocado AB323UD.

El 18/06/18 se realizó el allanamiento, y se detuvo a César René Nasif (cfr. fs. 435).

A fs. 751 se agregó informe de GN del 25/06/18 donde se relatan los pormenores de la espera de llegada de la mercadería que transportaba Ramón Gerón, donde además señala el movimiento de Nasif en un automóvil VW Suran dominio "AB323UD" de ida a Resistencia y regreso para finalizar su recorrido en el domicilio de Alejandro Maximiliano Romero, donde quedó a la espera de Gerón con quien habían convenido el horario "*amigo a la 5 va a ser*".

Si bien existen desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, el mayor número de desgrabaciones respecto de César René Nasif se hallan glosadas a fs. 1092/1201, siendo los números utilizados los siguientes: 379-4531915, 379-5349412, 379-4250495, 379-5356378, 379-4801933, 379-4094152 y 379-5175820.

#### **BARBARA IVANA SANDOVAL**

Desde el inicio mismo de la presente causa, el Centro de Reunión de Información "Corrientes" de Gendarmería Nacional (cfr. fs. 1), el 09/11/17, informó que una persona conocida con el nombre de Ivana estaría contactándose con un

individuo de nombre César, radicados ambos en esta ciudad, quienes realizarían





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

viajes a la ciudad de Salta aparentemente para coordinar el ingreso de sustancia estupefaciente desde la República de Bolivia; Ivana estaría vinculada al narcotráfico desde hace tiempo, y su actividad laboral como empleada de una farmacia no coincidiría con el buen pasar económico que posee; de la información preliminar colectada desde distintas fuentes y redes sociales, y de su entrecruzamiento, tanto Ivana como César proveerían a jóvenes de la sociedad correntina de clorhidrato de cocaína.

La prevención informó el 09/02/18 (fs. 16/22), que detectaron que Bárbara Ivana Sandoval (números 379-4557274 y 379-4025462) y César Nasif viajaron a la provincia de Salta en dos oportunidades en un lapso de 15 días, pasando a su regreso por la ciudad de Rosario (Santa Fe). Además, se hizo saber que el domicilio de Bárbara Ivana Sandoval es en calle Perú N° 1452 de la ciudad de Corrientes. En relación al vehículo en que se moviliza Bárbara Ivana Sandoval es un Ford Focus dominio colocado ODX-866.

El 23/02/18 la prevención informó sobre una llamada recibida por Bárbara Ivana Sandoval (cfr. fs. 33/35), usuaria del número de teléfono 379-4025462, en la que una persona de sexo femenino y nombre Vanesa desde el N° 379-4991295, le manifestó que tenía Cuatrocientos cincuenta y necesitaba sacarse de encima lo más rápido posible, a lo cual Ivana pregunta si son Cuatrocientos cincuenta kilos, respondiendo Vanesa que no, que son Gramos; siguiendo el diálogo orientado a la inmediata venta de la mercadería.

En informe de fs. 43/52 del 08/03/18, la Gendarmería informó que la usuaria del N° 379-4991295, originariamente presentada como Vanesa, resultó ser M.A.C., quien habría tenido mucha actividad habiendo recibido tanto marihuana como cocaína. Habló con una persona usuaria de los teléfonos celulares 364-002405 y 379-4035508, refiriendo "*ahí ya descargué todo, qué hacemos, donde nos encontramos*", y el NN masculino al que le dicen Jefe, responde "*bueno cierran todo y váyanse de ahí, porque anda el patrullero dando vueltas, vayan a la OIL o a*", "Meli" le dice "*bueno vamos todos para el 24, nos encontramos allá*". M.A.C. se moviliza en un automóvil VW Bora dominio colocado GOX-244, en el

que realizaría traslados de estupefacientes junto a uno de sus socios, Carlos de





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Jesús Ríos (alias “empanada”), quien conduce un automóvil Chevrolet, Onix, dominio colocado NJJ-058. Se brindaron detalles de supuestos traslados, entregas y transporte de sustancias ilegales en distintas cantidades; se señaló un domicilio de Barranqueras o Puerto Vilelas (Chaco), como lugar donde se acopiarían drogas. Por otro lado se indica un vínculo de amistad entre Bárbara Ivana Sandoval y M.A.C.; pero que Sandoval integraría una organización con César Nasif, mientras que Castillo llevaría adelante actividades con Carlos de Jesús Ríos. Hacen referencia a comunicaciones analizadas donde surgiría que Nasif le habría entregado a Bárbara Ivana Sandoval Diez kg de clorhidrato de cocaína, que ésta última le habría “mejicaneado” (robado la carga), contactándose con M.A.C. (alias “Meli”), para comercializarla rápidamente recibiendo ésta última 3 kg, Carlos 3 kg, y Bárbara 4 kg, cambiando el envoltorio que originalmente era color marrón a un color rojo, para que Nasif no se percate que es la droga mejicaneada. Bárbara Ivana Sandoval. Esta última utiliza un vehículo Renault Duster dominio colocado MRQ-663.

Mediante informe del 05/04/18 (fs. 146/151), se hizo saber de una comunicación entre Bárbara Ivana Sandoval y J.M.F. en que la primera le pide que le mande el dinero adeudado, porque antes de pelearse con César habría acordado que el dinero era para ella.

A fs. 228/255 la GN informó el 30/04/18 que César René Nasif quien se moviliza en un VW Suran dominio AB323UD, y Bárbara Ivana Sandoval se movilizaba en un Peugeot 308 dominio NOF-504, realizarían viajes a Salta en forma asidua aparentemente para coordinar el ingreso de estupefacientes desde la República Plurinacional de Bolivia.

El 15/06/18 la GN hizo un relato de la investigación (fs. 368/370), en los que se realizaron tareas de campo, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete, de ello se consiguió la información de que la organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), recibiría entre los días 16 y 17 de junio del 2018 un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en un camión. A raíz de ello, solicitaban orden de allanamiento para esas fechas, sobre varios domicilios,

~~detención de personas, con requisa y secuestro de vehículos; entre ellos, la~~





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

vivienda de Bárbara Ivana Sandoval, sita en Perú N° 1452, 2° piso, de Corrientes; y el secuestro del vehículo que utiliza, un Peugeot 308 color gris metalizado dominio colocado NOF-504.

Efectivizado el allanamiento, se detuvo a Bárbara Ivana Sandoval el 18/06/18 (cfr. fs. 454).

Si bien existen desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, el mayor número de desgrabaciones respecto se hallan glosadas a fs. 1092/1201, siendo los números utilizados por Bárbara Ivana Sandoval los siguientes: 379-5338189, 379-4557274 y 379-4025462

#### **ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO**

En el marco de la investigación del CRI "Corrientes" de GN, a fs. 179/184 se glosó informe de fecha 13/04/18, donde se explicó que César Nasif luego de recibir un bolso con dinero subió a su vehículo y se dirigió hacia la ruta nacional 12 en sentido Corrientes/Empedrado, deteniéndose en cercanías de la intersección de Av. Maipú y ruta nacional 12, precisamente en la estación de servicios Pacheco, y a la vera de la ruta se encontró con el conductor de un camión Volvo dominio colocado PND-772, dialogó brevemente y luego el camionero levantó la cabina extrayendo del interior un bolso de regulares dimensiones. En ese momento César Nasif se contactó con una persona que se hallaba en cercanías del lugar conduciendo un automóvil Nissan Versa dominio colocado NWA-736 (registrado a nombre de Alejandro Maximiliano Romero, quien utiliza el N° 379-4935979), a quien le hizo acercarse hasta el camión y le entregó el bolso, infiriéndose que se trataría de un cargamento de clorhidrato de cocaína, estimándose por el tamaño del bolso y el esfuerzo que sería de unos 10 kg aproximadamente. Alejandro Maximiliano Romero se hallaba acompañado por C.A.G.

Mediante el informe del 07/05/18, a fs. 262/264 se hizo saber que Omar Roberto Chamorro, alias "Ñoño", quien utiliza el N° 379-4117394, envió un SMS al N° 379-4612308 que sería utilizado por Alejandro Maximiliano Romero (Ale), preguntando si se encuentra en la casa porque el flaco le dijo que le envíe un

SMS para pedirle un vale, respondiendo Ale que pase y que la próxima vez que





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

vaya a buscar los vinos y hable con él no vaya con otra persona sino que lo haga solo, debido a que lo deja muy expuesto haciéndolo de esta manera.

Informe del CRI Corrientes de GN del 05/06/18 obrante a fs. 343/346, por la que se hace saber que Alejandro Romero, propietario del vehículo Nissan dominio colocado NWA-736, con domicilio en Pasaje Sáenz N° 2361 de Corrientes, lugar de acopio de la droga que se recibe del norte del país; pudo saberse que Alejandro Romero (usuario del N° 379-4612308), como encargado de la empresa de remises Apipé, es un posible vínculo o nexo para el lavado de activos.

El 15/06/18 la GN hizo un relato de la investigación (fs. 368/370), en los que se realizaron tareas de campo, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete, de ello se consiguió la información de que la organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), recibiría entre los días 16 y 17 de junio del 2018 un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en un camión. A raíz de ello, solicitaban orden de allanamiento para esas fechas, sobre varios domicilios, detención de personas, con requisa y secuestro de vehículos; entre ellos, la vivienda de Alejandro Maximiliano Romero sita en Pasaje Sáenz N° 2361 de Corrientes; y el secuestro del vehículo que utiliza, un Nissan Versa color gris dominio colocado NWA-736.

Llevado a cabo el allanamiento, se detuvo a Alejandro Maximiliano Romero el 18/06/18 (cfr. fs. 551).

A fs. 751 se agregó informe de GN del 25/06/18 donde se relatan los pormenores de la espera de llegada de la mercadería que transportaba Ramón Gerón, donde se hizo saber que Alejandro Maximiliano Romero en el vehículo marca Nissan Versa dominio "NWA-736" se dirigió a la ruta nacional 16 junto a otro vehículo conducido por Nasif, fueron hasta la ciudad de Resistencia, luego regresaron y finalizaron su recorrido en el domicilio de Romero sito en Pasaje Sáenz N° 2361 de la ciudad de Corrientes, donde quedaron a la espera de la llegada de Gerón.

Además de las desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, el mayor número de transcripciones respecto de Alejandro

*Fecha de firma: 28/07/2021*

*Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA*



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Maximiliano Romero se hallan glosadas a fs. 1092/1201, siendo los números utilizados los siguientes: 379-4935979 y 379-4612308.

**OMAR ROBERTO CHAMORRO**

Mediante informe del 05/04/18 que luce a fs. 146/151 se mencionó a Raúl Luque, con domicilio en Punta Mogotes al 3400 de Corrientes, sindicado como mano derecha de César Nasif, y quien tiene contacto con Omar Roberto Chamorro, alias "Ñoño" (Nº 379-4777394), domiciliado en el Barrio 400 Viviendas, Manzana 80, casa 48 de esta ciudad. Se interceptó una conversación entre Luque y Chamorro donde el primero le dice que vaya hasta la empresa y busque los comprobantes, y luego se las lleve a la casa a Nasif; la empresa sería el lugar de acopio de la droga, y los comprobantes la cocaína ahí guardada; eso se repite en varias ocasiones. También en otro diálogo entre Luque y Chamorro, donde el primero le dice que debe trasladar a su empleada hasta la zona del campo, diciéndole que lo esperaría en el pájaro celeste y blanco, refiriéndose al monumento del Águila (intersección de Av. Libertad y Ruta nacional 12).

La GN informó el 30/04/18 (cfr. fs. 228/255) que Omar Roberto Chamorro (a) "Ñoño", con domicilio en Bº Dr. Montaña, 400 Viviendas, manzana 80, casa 48 de Corrientes; es quien retira el estupefaciente del lugar de guarda (casa de la tía), para su distribución y venta, según lo disponga Luque vía telefónica; se moviliza en un Fiat Palio dominio colocado PGU-127 y se desempeña como remisero.

Mediante el informe del 07/05/18 obrante a fs. 262/264 se hizo saber que Omar Roberto Chamorro, alias "Ñoño", quien utiliza el Nº 379-4117394, envió un SMS al Nº 379-4612308 que sería utilizado por Alejandro Maximiliano Romero (Ale), preguntando si se encuentra en la casa porque el flaco le dijo que le envíe un SMS para pedirle un vale, respondiendo Ale que pase y que la próxima vez que vaya a buscar los vinos y hable con él no vaya con otra persona sino que lo haga solo, debido a que lo deja muy expuesto haciéndolo de esta manera.

A fs. 343/346 luce informe del CRI Corrientes de GN del 05/06/18, por la que se hace saber de una comunicación entablada entre Luque y Chamorro, donde el primero le dice al segundo que trate de juntarle lo más que pueda porque había

que entregarle al "Pelado", en aparente referencia a Rubén Darío Morales.

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

El 15/06/18 la GN hizo un relato de la investigación (fs. 368/370), en los que se realizaron tareas de campo, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete, de ello se consiguió la información de que la organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), recibiría entre los días 16 y 17 de junio del 2018 un cargamento de estupefacientes, que vendría oculto en un camión. A raíz de ello, solicitaban orden de allanamiento para esas fechas, sobre varios domicilios, detención de personas, con requisas y secuestro de vehículos; entre ellos, la vivienda de Omar Roberto Chamorro en el Barrio Dr. Montaña, 400 Viviendas, Mz 80, casa N° 48, de Corrientes; así como la requisas y secuestro del vehículo Fiat Palio color rojo dominio colocado PGU-127.

Finalmente, el 18/06/18 se produjo el allanamiento y se detuvo a Omar Roberto Chamorro (cfr. fs. 559).

Además de las desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, el mayor número de transcripciones respecto de Omar Roberto Chamorro se hallan glosadas a fs. 1092/1201, siendo el número utilizado 379-4117394.

#### **JUAN FRANCISCO SCELZI**

La Gendarmería Nacional mediante informe del 08/03/18, obrante a fs. 43/52, refirió que de una comunicación interceptada entre M.A.C. y una persona de nombre Marcelo, que sería personal de la Policía de la Provincia de Corrientes, aludieron a un procedimiento en el que incautaron Dos Toneladas de marihuana, que sería del dueño de una concesionaria de autos conocida como "Fitu", propietario de autos de alta gama "Marfi Autos", amigo y socio de César Nasif, y también amigo de Bárbara Ivana Sandoval.

Posteriormente, en informe de fecha 12/03/18 (cfr. fs. 55/57), se indicó que la persona apodada "Fitu" sería de apellido Scelzi, propietario de la concesionaria de autos cuya razón social es "Marfiautos", y podría ser el capitalista de la organización de César Nasif.

El 24/04/18 GN brindó informe económico sobre Juan Francisco Scelzi glosado a fs. 213/220.

---

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En relación a las ganancias obtenidas con las ventas de estupefacientes a fs. 228/255, informó que Nasif utiliza el dinero y lo acrecienta a través de la compraventa de automotores, los que pone a nombre de terceras personas, y en ocasiones figura como autorizado, esas transacciones las realiza con la colaboración de Juan Francisco Scelzi (a) "Fitu", quien figura como administrador de la agencia de autos MARFIT AUTOS; se comunica permanentemente con Nasif para los arreglos de las negociaciones a realizarse, como compraventas y pagos de cuotas pactadas correspondiendo siempre a cifras elevadas. Además, Nasif posee una embarcación (lancha) con la que periódicamente va a pescar.

Por informe de GN de fecha 10/05/18 (cfr. fs. 293/299), se hizo saber que Juan Francisco Scelzi, alias "Fitu", sería el encargado/administrador del negocio Marfit Autos, y sería el nexo para obtener los vehículos automotores y otros (lanchas), con facilidades que consistirían en la financiación en una entrega y pocas cuotas de montos elevados, y sin los trámites de rigor, al tiempo que se encarga de conseguir titulares para cada vehículo que compre Nasif. Esta sería la modalidad aplicada por Nasif para lavar el dinero obtenido de la venta de estupefacientes, evitando de este modo tener propiedades a su nombre, a los efectos de mantener una apariencia de bajo perfil económico; los vehículos que Nasif adquiere a través del responsable de la agencia Marfit Autos, están a su disposición en la concesionaria, y serían utilizados para realizar viajes al noroeste del país y a la vecina República Plurinacional de Bolivia, a los fines de ultimar los detalles para el traslado y pagos de la mercancía.

Informe que luce a fs. 870/874 del CRI Ctes. de GN (25/07/18), respecto de los vehículos de la concesionaria, que incluye diálogos entre Scelzi y Nasif, así como de Scelzi con "Osito", expresando éste último en referencia a las actividades de Nasif *"voy a hacer transferir antes que saque nomás porque está haciendo ... está llevando cosa rara a Salta y allá se está pegando una enterrada y le están por dejar adentro"*.

El 15/08/18 en oportunidad del allanamiento en su domicilio fue detenido Juan Francisco Scelzi, conforme acta de fs. 934.





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Además de las desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, el mayor número de transcripciones respecto de Juan Francisco Scelzi ("Fitu") se hallan glosadas a fs. 1092/1201, siendo el número utilizado 379-4615790.

#### **SEGUNDO HECHO**

Conforme las actuaciones complementarias llevadas a cabo por el CRI de Gendarmería Nacional, identificada como Legajo de investigación N° 2 (agregada a los autos principales a fs. 1217), se determinó que Carlos de Jesús Ríos, estaría por coordinar un envío de sustancias estupefacientes desde Corrientes a Resistencia. Así las cosas, se efectuaron tareas investigativas e intervenciones telefónicas, las que arrojaron resultado positivo, por lo que se dispusieron allanamientos en diversos domicilios. A raíz de ello, el día 01/09/18 se procedió al allanamiento del domicilio ubicado en la calle Fray Mocho N° 693 de la localidad de Barranqueras (Chaco), oportunidad en que se procedió al secuestro de un bolso color gris con la leyenda "Chenson" el que una vez abierto contenía varios paquetes rectangulares embalados con cinta color ocre, de los que emanaba fuerte olor a la cannabis sativa, junto a una balanza digital marca "Maxon" y dentro del interior de una caja de cartón con la leyenda "Viña de Balbo" se encontró un paquete envuelto entre bolsas de nylon, surgiendo en su interior sustancia pulverulenta color blanca similar a la cocaína junto con una balanza manual color gris sin marca visible (cfr. fs. 1353/1361). Que del conteo a los paquetes resultaron 15 envoltorios y del test realizado a los mismos dio positivo para marihuana, con un peso de 9,076 kg, y el paquete con sustancia blanca 0,364 kg, resultando del test orientativo positivo para cocaína. A Carlos Ríos, se le imputa ser el organizador de la recepción, acopio y comercialización de estupefacientes, mientras que Guillermo Maidana sería la persona encargada del almacenamiento de la sustancia prohibida, bajo las órdenes de Carlos Ríos y Guillermo Gómez. El imputado Ríos, quien en un principio se lo vinculó a Nasif, según el informe de fs. 1218, dejó de interactuar con la organización, debido a que obtuvo nuevos contactos con quien operar. Guillermo Carlos Gómez, es la persona que realizó los nexos entre los proveedores de la sustancia y Carlos Ríos





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

y también transporto las sustancias. Finalmente, Maidana se encargó del almacenamiento del estupefaciente en el domicilio donde habitaría el coimputado Ríos.

Se agregó la pericia química a fs. 2137/2146, que determinó que conforme el peso de la sustancia estupefaciente secuestrada, la cocaína 0,368 Kg es del 22,86% de pureza, constitutiva de 841 dosis umbrales; y la marihuana (cannabis sativa), de 8,9905 kg, constituye 334.703 dosis umbrales.

La Pericia realizada a teléfonos celulares obra a fs. 3385/3392.

**CARLOS DE JESÚS RÍOS**

El informe de fecha 21/03/18 (cfr. fs. 116/122) expresaba que M.A.C. le señaló a Carlos de Jesús Ríos (abonados números 379-4906858 y 362-4669364), que “Viejita” le mandó mensajes y le dijo que tenía 50 kilos; Ríos le respondió que estaba en el Chaco, que vaya a la casa de “Vieja” (quien residiría en el Barrio Laguna Seca), busque los bolsos y se encontrarían ahí. Una vez cargada la mercadería (marihuana) en el automóvil VW Bora dominio colocado GOX-244 de M.A.C., ésta se dirigió hasta el restaurante “Gitana” ubicado en calle Catamarca y Av. Costanera Gral. San Martín para abrir el negocio, dejando la mercadería presuntamente ilícita en el baúl del auto y partirían aproximadamente a la hora 01:30 hacia Barranqueras. Posteriormente siendo las 01:20 M.A.C. salió del local de Gitana y se dirigió con otra persona, D.A.C., hacia el puente interprovincial Gral. Manuel Belgrano, donde fue detenida por personal de la Agrupación III de GN, y luego de requisado el vehículo se le secuestraron 44,766 kg de marihuana, y \$13.400. Carlos de Jesús Ríos continuó hacia el Chaco en su vehículo Ford Ka dominio colocado KRE-565.

A fs. 1218 se glosó informe del CRI Corrientes de GN, del 04/05/18, comunicando que Carlos de Jesús Ríos estaría utilizando el Nº 362-4669364, y luego de la detención de M.A.C. en el procedimiento de la Sección Puente General Belgrano el 17/03/18, donde se incautaron 44,766 kg de marihuana, Ríos dejó de interactuar con la organización (de Nasif y otros), debido a nuevos contactos con otras organizaciones para obtener y trasladar estupefacientes

desde las provincias de Corrientes/Chaco y Chaco/Corrientes. Del análisis de las





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

comunicaciones de Carlos de Jesús Ríos, se infiere que coordinó el traslado de un cargamento desde Corrientes a Resistencia, interceptado en un vehículo VW Fox, dominio colocado "GGI-639", conducido por un funcionario de la Policía del Chaco conteniendo en su interior 99,020 kg de marihuana. En virtud de ello, solicitaron continuar la investigación de Carlos de Jesús Ríos, DNI N° 26.037.631, por Legajo separado con la finalidad de no entorpecer el resto de la investigación. Solicitaron la intervención del N° 379-4929475 en poder de una persona de sexo masculino apodado "Chupete".

Mediante informe del CRI de GN del 23/05/18 (cfr. fs. 1239/1240), se hizo saber conversaciones de Carlos de Jesús Ríos con una persona Claudia (N° 379-4756176), ubicada en Barranqueras (Chaco), sobre entregas de mercadería. Se siguió con la intervención del número utilizado por Ester Romero, pareja de Carlos de Jesús Ríos. También se aludió a "Nico" (N° 379-4400185) que estaría por encontrarse con Carlos de Jesús Ríos para hacer una entrega de clorhidrato de cocaína; y se mencionaron otras personas "Omar", oriundo de Santa Fe, y "Codito" (N° 362-4834554).

Continuando con la investigación, la Gendarmería informó el 29/6/08 (cfr. fs. 1246/1248), que Ríos en una conversación le solicita la provisión de 100 gr de clorhidrato de cocaína a una persona apodada "Chupetín" (N° 379-4929475), mencionando que el costo sería de \$20 mil con la responsabilidad de Chupetín de trasponer el puente interprovincial para entregar la mercancía en Barranqueras (Chaco). Luego de la entrega continúa el diálogo, y Ríos le pregunta si le quedaba un kilo, a lo que Chupetín responde que solo le quedan 600 gr, a un valor de \$85 mil, negociando el precio final en función de sería Ríos que él iría a buscar para cruzarlo hacia Barranqueras; Chupetín le dijo que vaya lo antes posible a retirar, quedando Ríos en confirmarle porque no era para él la mercancía, desistiendo más tarde porque habría conseguido otro proveedor.

El informe de GN del 17/07/18 obrante a fs. 1254/1257, expresó que el abonado N° 379-4214594 corresponde a Antonio Gómez (alias "Codito"), que estaría comercializando estupefacientes en la modalidad de menudeo. El teléfono

N° 379-4929475 es utilizado por una persona de nombre Guillermo Gómez, que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

tuvo comunicaciones con una persona que afirma mayor rentabilidad si la compra se hace en la provincia de Santa Fe o Rosario que en la provincia de Corrientes donde consiguen muy caro; apuntando que contarían con los móviles para realizar los viajes, y ellos viajarían en otro vehículo controlando la carga.

Informe de CRI de GN el 30/07/18 (cfr. fs. 1266/1270), donde señalan que Carlos de Jesús Ríos y Guillermo Carlos Gómez apodado "Chupete" o "Chupetín", están en permanente contacto para la compra, acopio, distribución y comercialización de sustancia estupefaciente (cocaína y marihuana). Se infiere de las informaciones obtenidas que Guillermo Carlos Gómez (alias "Chupetín") es quien está en contacto directo con el o los proveedores de las distintas drogas, y sería el nexa más importante para llegar hasta quienes ingresan las drogas que la organización investigada comercializa en esta ciudad y en la provincia del Chaco. Hay conversaciones entre Carlos Ríos y Guillermo Carlos Gómez, en la que Ríos le pidió que le consiga cocaína, llegando a cantidades semanales entre dos y cuatro kilos de esta sustancia, en tanto también estaría proveyendo unos 60 kg de marihuana en forma semanal, que sería entregada generalmente en la ciudad de Corrientes. El informe alude a que Guillermo Carlos Gómez en algún momento le dice a Carlos Ríos "*acá estoy con el del auto blanco*", o también "*dame media hora que voy a hablar con él y veo si le quedó algo*". También del control del número utilizado por Guillermo Carlos Gómez surgieron nuevas líneas de comercialización de drogas en la sociedad correntina, entre las que se destaca una persona aún no identificada que adquirió 500 gr de clorhidrato de cocaína, por la que pagó 105 mil pesos, surgiendo que no sería la primera vez que realizan este tipo de negocios, ya que en la comunicación captada le dice "*andamos en el mismo auto que la otra vez*", ocasión en que utilizó el número de teléfono 379-4068186. En relación a Carlos de Jesús Ríos, se puede decir que en oportunidad de recibir 30 kg de marihuana de Guillermo Carlos Gómez se contactó con una persona que sería pescador, y con quien ya habría contactado en otras oportunidades, a quien le dijo si le iba a poder hacer el trabajo, que tiene la encomienda, en directa referencia a los 30 kg; a lo que el pescador le dijo que se

encontraba en la isla y que volvería recién para las 12 de la noche; Ríos le dijo





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que si le podía dejar la encomienda a su señora, respondiendo que sí, que la llame y le diga que le va a dejar el paquete; posteriormente Ríos se contactó con una persona de sexo femenino, a quien le dijo que habló con el esposo y le avisó que le iba a llevar el paquete a su casa, acordando que la entrega se haría entre las 20:30 y 21:00. De allí se infiere que el pescador sería el responsable de hacer pasar la droga desde la capital correntina a la localidad de Barranqueras (Chaco), actividad que se realizaría por vía fluvial, aprovechando su actividad diaria de pescador, eludiendo los controles a que son sometidos en el puente interprovincial. En otra comunicación Carlos Ríos habla con una persona que llama Gay (362-4606362), y surgen indicios de que le estaría comprando estupefacientes a Ríos, que una vez adquiridos entregaría a otros compradores que arribarían desde otros puntos de la provincia del Chaco; puntualmente, en una de las comunicaciones Gay le dice a Ríos que por favor le guarde la droga, porque está viniendo el "Tío", pero se le rompió el camión y se va a demorar un poquito, para las dos de la tarde estaría por allí, que estaba viniendo de Plaza (sería Presidencia de la Plaza, provincia de Chaco).

En nuevo informe de Gendarmería de fecha 15/08/18 glosado a fs. 1278/1280, se explicó que Carlos de Jesús Ríos, mantuvo una conversación con Gómez ("Codito"), en la que hablaron del valor de un arma de fuego de gran calibre, con un costo en el mercado negro de \$105 mil, y que en casas oficiales (armerías) tendría el valor de \$350 mil, con alcance para derribar un avión; "Codito" sería el encargado de ubicar, facilitar y comercializar cosas obtenidas en el mercado negro, como motos, armas y demás artículos, negociando el dinero de las ventas de los artículos utilizados para la compra de sustancias ilícitas. Además, Carlos Ríos se comunicó con una persona NN masculino, siendo éste el encargado de contactar con posibles proveedores de sustancias ilegales para comercialización en Corrientes y Resistencia. También surgieron nuevas líneas de comercialización del control telefónico de Guillermo Carlos Gómez, entre las que destacan una persona aun no identificada que mantiene un rol importante en la organización, en tanto le estaría proveyendo en forma semanal una cantidad no

cuantificada de estupefacientes.





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Mediante informe del 28/08/18 la CRI de GN remitió que se agregó a fs. 1293/1298, donde se hizo saber que de las distintas tareas, control y análisis sobre los movimientos de las personas involucradas y el control telefónico surgió que: (1) El día sábado 25/08/18 integrantes de la organización investigada realizaron desplazamiento en esta ciudad donde hicieron una transacción (compra/venta) de estupefacientes, hecho detectado en base a los adelantos recibidos de las interceptaciones telefónicas. (2) Se comisionó personal que pudo detectar las maniobras ilícitas, donde en principio se encontraron Matías con Guillermo detrás de los monoblocks ubicado en cercanías de las calles Tacuarí y Cartagena, el primero subió al vehículo que conducía Guillermo, un automóvil marca Peugeot, dominio colocado "JPZ-803", de color gris, dirigiéndose al domicilio de los padres de Carlos de Jesús Ríos, sito en el Barrio Nuevo de esta ciudad, donde retiró dinero (\$10.000) que le faltaba para concretar la transacción. (3) Posteriormente siguieron el recorrido haciendo una cuadra y media hacia la calle Cirilo Blanco al 5200 aproximadamente, ingresando a una vivienda de material, ladrillos a la vista, con una abertura tipo ventana libre al frente, no posee rejas, de donde extrajeron las sustancias estupefacientes en una caja y la pusieron en el baúl del 207. (4) Seguidamente, emprendieron la marcha hacia el Barrio Quilmes (zona de asentamientos), donde ingresaron por la calle Hernandarias (al costado de una cancha de fútbol), haciendo aproximadamente 7/8 cuadras, llegaron a una vivienda de material, con revoque, de color celeste, y cerco perimetral de alambre, que posee al frente un techo (tipo alero), una puerta y una ventana, lugar donde bajan la caja que contendría las sustancias estupefacientes. (5) Durante todo el despliegue Carlos mantuvo comunicación con Guillermo y con su hijo Matías, a quien utilizó para todas las transacciones, tanto para traslado y venta, como así también para que oficie de puntero (adelantado avisando si hay controles que puedan perjudicar sus movidas). (6) Debido a que lo enunciado fue en horas nocturnas (22:00/23:00 horas), no se pudieron obtener tomas fotográficas ni filmaciones. (7) En relación a la recepción, acopio y comercialización de clorhidrato de cocaína, surgieron del control telefónico que se

practica sobre el teléfono celular utilizado por Carlos de Jesús Ríos, advirtiéndose

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que en un lugar al que denominan "El Candado", tendrían acopiada una cantidad no cuantificada de esa sustancia. (8) "El Candado" sería un domicilio ubicado por calle Fray Mocho N° 693, de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco, en el cual conforme tareas de campo se habría observado a algunos de los investigados yendo a buscar o a llevando bolsos, los que podrían haber contenido algún tipo de sustancia ilegal. (9) Por otra parte, en comunicación mantenida con una persona a la que mencionan como "Indio", este le preguntó si tenía blanca, porque la mujer (la pareja de Indio), tenía clientes para esa mercadería, así que propuso empezar con un Cincuenta gramos, así se iría sacando rápido eso, a lo cual Ríos asintió y dijo que se iba a reunir con ellos a hablar del tema. (10) Como participantes de la organización surgió que estaban Carlos de Jesús Ríos, su hijo, sus padres y su pareja, y Guillermo Carlos Gómez. (11) En relación a los hechos investigados, la prosecución de las tareas investigativas permitió conocer que la carga de sustancias estupefacientes sería trasladada por vía fluvial en horas de la tarde del día de la fecha, razón por lo cual se destacó personal de este CRI, apoyados por personal del Escuadrón 48 "Corrientes", a los fines de intentar detener al o las personas que podrían intentar realizar el traslado de la droga. (12) En horas de la tarde el personal destacado procedió a la interceptación de quien sería el responsable de trasladar la droga, fue detenido e incautada una carga de marihuana. (13) En razón de los resultados obtenidos, solicitaron se libre órdenes de allanamiento para los siguientes domicilios: a. Vivienda ubicada en el Barrio 183 viviendas, Sector 56, casa 49, lugar de residencia de los padres del ciudadano Carlos Ríos, donde se deberá buscar dinero producto del narcotráfico, que Ríos guarda en ese domicilio; b. Vivienda situada por la calle Cirilo Blanco al 5200, que constan de vivienda de material, ladrillos a medio revocar, al frente posee una abertura tipo ventana libre, no posee rejas, lugar del que retiraron la sustancia ilegal; c. Domicilio sito por calle Hernandarias, del Barrio Quilmes, consistente en una vivienda construida en material de ladrillos revocados, pintada en color celeste, con una puerta y una ventana de madera en su frente, con alambrado perimetral; d. Domicilio ubicado por calle Hernandarias, sin numeración catastral a la vista, finca que consta de dos plantas, con puerta de





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

acceso y de entrada de garaje de similares características, con un ventanal con rejas en el frente; e. Vivienda ubicada en la localidad de Barranqueras, en la provincia del Chaco, a la cual se accede desde la calle Misiones y luego se toma una cortada que no tiene nombre y corre paralela a la avenida Gaboto, siendo la única vivienda a la cual se ingresa a través del pasillo y consta de un portan para acceso de vehículo, y en su perímetro se pueden observar algunos pallets que cierran la propiedad, construida en mampostería de ladrillo sin revocar; f. Vivienda ubicada por calle Fray Mocho N° 693, de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco, lugar en el que guardarían frecuentemente las distintas sustancias ilegales que comercializan; g. Domicilio sito en el Barrio Parque Cadena, Sector sur, manzana 15, Casa 17, lugar de residencia del ciudadano Guillermo Carlos Gómez; h. Lavadero sito en la localidad de Barranqueras, en la provincia del Chaco, lugar en el que el ciudadano Carlos Ríos estaría ocultando el automóvil marca Chevrolet, modelo Onix, dominio colocado "NJJ-058"; i. Vivienda ubicada por calle 166, entre calle Güemes y Wenceslao Domínguez, consistente en una morada construida en ladrillos huecos, sin revocar, con alambrado romboidal en el frente, lugar de residencia de una persona apodada "Indio", quien sería uno de los "dealers" del ciudadano Carlos de Jesús Ríos. (14) Se adjuntaron transcripciones de algunas de las comunicaciones captadas que permitieron realizar los análisis precedentes. (15) Se explicó que se trabajaba en forma intensiva en la reunión de información, apoyados en los controles telefónicos, con la finalidad de detectar el momento en que pueda ser interceptada alguna de las cargas que estarían acopiando, a partir de lo cual se solicitarían las pertinentes ordenes de allanamientos y de detención de todos los involucrados en la presente causa. (16) En este sentido, en horas de la noche del día 27/08/18, siendo aproximadamente las 22:00 horas, se tomó conocimiento que el "canoero" que sería el responsable de hacer pasar la carga de marihuana desde la capital correntina hacia la localidad de Barranqueras, en la provincia del Chaco, ya habría arribado a costa chaqueña, por lo que un equipo integrado por personal del CRI, se trasladó hacia la localidad de Barranqueras, instalándose en inmediaciones al domicilio ubicado

por calle Fray Mocho N° 693, donde transcurridos unos minutos, observaron el

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

arribo de una moto que traía consigo una caja, ingresando al domicilio en forma inmediata y retirándose en forma rápida para luego retornar con otra caja; ellas contendrían la carga de marihuana que habría dejado en la costa el "canoero". (17) De esta manera quedaría confirmado el hecho de que ese sería el domicilio en el que acopiarían las drogas que comercializan en la provincia de! Chaco y a la que denominan en sus comunicaciones como "El Candado".

En nuevo informe del 30/08/18 (fs. 1304/1307), el CRI de GN comunicó el resultado de las actividades investigativas llevadas a cabo en el marco de la causa, y explicó que conforme todo lo informado oportunamente, en relación a una serie de hechos delictivos, resultantes de las diversas tareas investigativas desarrolladas (tareas de campos, inteligencia, seguimientos, filmaciones, análisis y gabinete), y del análisis de control telefónico, se obtuvo el dato que la organización dedicada al tráfico ilícito de drogas (TID) recibiría un cargamento de estupefaciente, que se trasladaría desde la Ciudad de Corrientes a la ciudad de Barranqueras (Provincia del Chaco), por vía fluvial (canoas), una vez arribada la mercadería a la costa del río del lado chaqueño, sería transportada en motovehículos hasta el lugar de guarda. De acuerdo con lo expresado, y los elementos recopilados, solicitaron se libren órdenes de allanamientos, requisa y secuestro de vehículos, y la detención de las personas involucradas en los siguientes lugares: (a) Vivienda por calle Ramos Mejía, en el Barrio 183 Viviendas, Sectores, Casa 49, lugar de residencia de los padres de Carlos de Jesús Ríos. (b) Vivienda situada en un asentamiento lindante al Barrio Nuevo, sito en calle Cirilo Blanco aproximadamente al 5200, en la ciudad capital de Corrientes. (c) Residencia ubicada por calle 166, entre Güemes y Wenceslo Domínguez. (d) Vivienda ubicada en la ciudad de Barranqueras, de la Provincia de Chaco, en la cual se accede por la calle Misiones, y luego se toma una cortada que no tiene nombre y corre paralela a la avenida Gaboto, en la que residiría el ciudadano Carlos de Jesús Ríos, líder de la organización criminal en la presente causa conforme a lo informado en dicha investigación. (e) Domicilio ubicado por calle Fray Mocho N° 693, de Barranqueras, Chaco, lugar en el que guardarían

frecuentemente las distintas sustancias ilícitas que comercializan.

Fecha:   
Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Nómina de vehículos y personas a los cuales se considera necesario requisar, secuestrar y detener en el lugar en el que hubieren habidos: (i). Chevrolet, modelo Onix de color blanco, dominio colocado "NJJ-058", utilizado por el ciudadano Carlos de Jesús Ríos. (ii) Peugeot, modelo 207 compact, dominio colocado "JP2-803", utilizado por Guillermo Carlos Gómez. (iii) Motovehículo marca Honda, modelo Wave, de color negro, dominio "934KAH".

Realizados los allanamientos y medidas requeridas, se agregaron a la causa los resultados de las diligencias, siendo detenido Carlos de Jesús Ríos el 01/09/18 (cfr. fs. 1365).

Si bien existen desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, el mayor número de desgrabaciones respecto de Carlos Ríos se hallan glosadas a fs. 2448/2615 y 2617/2680, siendo los números utilizados por Carlos de Jesús Ríos los siguientes: 362-4873936, 379-4906858, 362-4669364, 379-5169969, 362-4092424 y 362-5249009; así como del N°379-4756176 (Ester, quien sería la esposa de Carlos de Jesús Ríos). También las del inicio de la pesquisa están a fs. 1029/1201. De la lectura de la totalidad de transcripciones se corrobora lo expuesto en la investigación.

#### **GUILLERMO CARLOS GOMEZ**

El informe del CRI Corrientes de GN, del 04/05/18 (cfr. fs. 1218), comunicó que Carlos de Jesús Ríos utilizaría el N° 362-4669364, y además de la formación de un Legajo por separado para investigar la actuación de Carlos de Jesús Ríos, se alude a una persona de sexo masculino apodado "Chupete", y se requiere la intervención telefónica del número utilizado (379-4929475). Posteriormente se conectó el sobrenombre con la identidad de Guillermo Carlos Gómez.

Mediante informe del CRI de GN de fecha 29/06/18 (fs. 1246/1248), se describe una conversación de Ríos donde le solicita la provisión de 100 gr de clorhidrato de cocaína a una persona apodada "Chupetín" (N° 379-4929475), y que se lo lleve a Barranqueras (Chaco), mencionando que el costo sería de \$20 mil con la responsabilidad de Chupetín de trasponer el puente interprovincial para entregar la mercancía. Luego de la entrega de la droga continúa el diálogo, y Ríos

le pregunta si le quedaba un kilo, y Chupetín le dice que solo le quedan 600 gr, a





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

un valor de \$85 mil, negociando el precio final en función de quién realizaría el transporte hacia Barranqueras, señalando Ríos que él iría a buscar por lo que debería hacer un mejor precio; Chupetín le dijo que vaya lo antes posible a retirar, quedando Ríos en confirmarle porque no era para él la mercancía, manifestándole en una nueva comunicación que habría conseguido otro proveedor.

A fs. 1254/1257 luce informe del CRI de GN del 17/07/18, donde expresan el teléfono N° 379-4929475 es utilizado por una persona de nombre Guillermo Gómez, y se desprenden comunicaciones con una persona que se desconoce la identidad, que le dice que es más rentable comprar estupefacientes en la provincia de Santa Fe o Rosario que en la provincia de Corrientes donde lo consiguen muy caro, y que contarían con los móviles para realizar los viajes, y ellos viajarían en otro vehículo controlando la carga.

A fs. 1266/1270 se glosó el informe del CRI de GN de fecha 30/07/18, donde señalan que Carlos de Jesús Ríos está en permanente contacto con una persona apodada "Chupete" o "Chupetín", quien sería Guillermo Carlos Gómez, para la compra, acopio, distribución y comercialización de sustancia estupefaciente (cocaína y marihuana). Se relató que conforme la información lograda, Guillermo Carlos Gómez (alias "Chupetín") es quien está en contacto directo con el o los proveedores de las distintas drogas, y sería el nexo más importante para llegar hasta quienes ingresan las drogas que la organización investigada comercializa en esta ciudad y en la provincia del Chaco. Hay conversaciones entre Guillermo Carlos Gómez y Carlos Ríos, en las que éste le pidió que le consiga cocaína, llegando a cantidades semanales entre dos y cuatro kilos de esta sustancia, en tanto también estaría proveyendo unos 60 kg de marihuana en forma semanal, que sería entregada generalmente en la ciudad de Corrientes. El informe alude a que Guillermo Carlos Gómez en algún momento le dice a Carlos Ríos "*acá estoy con el del auto blanco*", o también "*dame media hora que voy a hablar con él y veo si le quedó algo*". También del control del número utilizado por Guillermo Carlos Gómez surgieron nuevas líneas de comercialización de drogas en la sociedad correntina, entre las que se destaca una persona aún no identificada que adquirió 500 gr de clorhidrato de cocaína, por la que pagó 105 mil pesos,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

surgiendo que no sería la primera vez que realizan este tipo de negocios, ya que en la comunicación captada le dice “*andamos en el mismo auto que la otra vez*”, ocasión en que utilizó el número de teléfono 379-4068186. En relación a Carlos de Jesús Ríos, se puede decir que en oportunidad de recibir 30 kg de marihuana de Guillermo Carlos Gómez se contactó con una persona que sería pescador, que sería el responsable de hacer pasar por vía fluvial la droga desde la capital correntina a la localidad de Barranqueras (Chaco).

El Informe de la CRI de GN del 15/08/18 (fs. 1278/1280), señaló que surgieron nuevas líneas de comercialización del control telefónico de Guillermo Carlos Gómez, entre las que destacan una persona aun no identificada que mantiene un rol importante en la organización, en tanto le estaría proveyendo en forma semanal una cantidad no cuantificada de estupefacientes. Se transcribieron las comunicaciones.

A fs. 1293/1298 se agregó informe de Gendarmería respecto de una compraventa de estupefacientes realizada en monoblocks ubicados en cercanías de las calles Tacuarí y Cartagena, en la que intervino Guillermo Gómez, que se movilizaba a bordo de un automóvil marca Peugeot 207 color gris, dominio “JPZ803”.

Finalmente, mediante informe del 30/08/18 (fs. 1304/1307), la fuerza preventora solicitó se efectivicen allanamientos, requisas, detenciones y secuestros.

Finalmente, Guillermo Carlos Gómez fue detenido en el marco del allanamiento en su domicilio el 01/09/18 (cfr. fs. 1339).

Existen desgrabaciones parciales que acompañan los informes de Gendarmería, y además hay desgrabaciones que se hallan agregadas a fs. 2448/2615 y 2617/2680, siendo el número utilizado por Guillermo Carlos Gómez 379-4929475, lo que corrobora lo expuesto en la investigación.

**GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA**

En el marco de la investigación llevada adelante, mediante informe de la CRI de Gendarmería del 28/08/18 (fs. 1293/1298), se comunicó que del control

telefónico que sobre el teléfono celular utilizado por Carlos de Jesús Ríos, se





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

pudo advertir que en un lugar que denominan "El Candado", tendrían acopiada una cantidad no cuantificada de estupefacientes. Identificaron ese lugar en un domicilio ubicado por calle Fray Mocho N° 693, de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco, del cual conforme tareas de la fuerza preventora se observaron a algunos de los investigados yendo a buscar o a llevar bolsos, los que podrían haber contenido algún tipo de sustancia ilegal.

En el mismo informe, se notificó que aproximadamente a las 22:00 horas del día 27/08/18, se tomó conocimiento que el "canoero", quien sería el responsable de hacer pasar la carga de marihuana desde la capital correntina, hacia la localidad de Barranqueras, en la provincia del Chaco, ya habría arribado a costa chaqueña, por lo que un equipo integrado por personal del CRI se trasladó hacia la localidad de Barranqueras, instalándose en inmediaciones al domicilio ubicado por calle Fray Mocho N° 693, donde transcurrido unos minutos, observaron el arribo de una moto que trajo consigo una caja que ingresaron al domicilio en forma inmediata, retirándose en forma rápida para luego retornar con otra caja, las que contendrían la carga de marihuana que habría dejado en la costa el "canoero". De esta manera quedaría confirmado que ese sería el domicilio en el que acopiarían las drogas que comercializan en la provincia de Chaco y a la que denominan en sus comunicaciones como "El Candado".

En esa dirección, el 01/09/18 se realizó el allanamiento de la vivienda (fs. 1353/1361) sita en calle Fray Mocho N° 693 de Barranqueras, provincia de Chaco; allí se secuestraron 15 paquetes rectangulares embalados con cinta color ocre con un peso total de 9,076 kg, de marihuana (cannabis sativa), una balanza marca "Maxon" (en un bolso con la leyenda "Chenson"), clorhidrato de cocaína, con un peso total de 0,364 kg, y una balanza manual color gris sin marca (en el interior de una caja con la leyenda "Viña de Balbo"); un teléfono celular y dinero en efectivo (\$550). En ese domicilio se detuvo a Guillermo Sebastián Maidana, DNI N° 29.454.203 (cfr. acta fs. 1357).

#### **CONCLUSIONES:**

De acuerdo al plexo probatorio reunido y al acuerdo arribado, a todo el material que he analizado, los distintos resúmenes remitidos por la prevención





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que describen la investigación, además de los informes económicos, sociales y demás, llego a la conclusión que la base fáctica se halla acreditada suficientemente conforme los hechos narrados, y el reconocimiento realizado por los imputados.

Estas demuestran claramente que Ramón Ernesto Gerón, Alejandro Raúl Edgardo Luque, Cesar René Nasif, Bárbara Ivana Sandoval, Alejandro Maximiliano Romero, Omar Roberto Chamorro, Juan Francisco Scelzi formaban parte de una organización por lo menos a partir del 8 de noviembre de 2017, que tenía como objetivo el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, que era traída del norte del país para luego ser distribuida en nuestra ciudad. Por otra parte, también Carlos de Jesús Ríos, Guillermo Carlos Gómez y Guillermo Sebastián Maidana, se dedicaban al tráfico de estupefacientes. Todo ello en los términos propuestos y reconocidos en el Acuerdo suscripto.

Las actuaciones mencionadas y los hechos que las mismas refieren, no se hallan controvertidos por otros medios de prueba sino que, por el contrario, pueden integrarse plenamente con la conformidad prestada por los imputados en el acuerdo que dio motivo a este procedimiento abreviado.

Por todo lo expuesto, tengo la plena convicción de que los hechos ocurrieron tal cual lo relatado precedentemente, y que los imputados ha tenido participación en ellos.

**ASÍ VOTÓ.-**

**A la tercera cuestión, el doctor VICTOR ANTONIO ALONSO dijo:**

Habiéndose acreditado debidamente los hechos y la participación de los procesados, es menester encuadrar penalmente su conducta en función de las figuras previstas en el catálogo punitivo y a su vez establecer la consecuencia sancionatoria que corresponde.

Recordemos que entre el señor Fiscal General por ante el Tribunal y los imputados asistidos por sus defensores, formularon un acuerdo en virtud del cual admitieron su participación en el hecho descrito en el requerimiento de elevación a juicio y, por su parte, el Fiscal por ante el Tribunal Oral en sendas

presentaciones se comprometió a encuadrar la conducta de los imputados, del





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

siguiente modo con el subsiguiente pedido de pena:

- **RAMÓN ERNESTO GERÓN** sea condenado como autor (art. 45 del CP) penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la pluralidad de intervinientes, arts. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **RAÚL EDGARDO LUQUE**, como coautor de comercialización, transporte y distribución de estupefacientes agravado por la intervención de más de tres personas, arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **CÉSAR RENE NASIF**, como autor del delito de organizador (art. 7º Ley 23.737) en concurso real con el de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1 del CP), en carácter de coautor, a la pena de nueve (9) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **BARBARA IVANA SANDOVAL**, como coautora responsable del delito de comercialización de estupefaciente agravado por la pluralidad de intervinientes, arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **OMAR ROBERTO CHAMORRO** sea condenado como coautor del delito de distribución de estupefacientes agravado por la pluralidad de intervinientes arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales. Asimismo, en caso de concurrir los requisitos exigidos por el art. 50 del Código Penal se declare la reincidencia de los imputados.

- **ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO** sea condenado como coautor del delito de distribución de estupefacientes agravado por la pluralidad de intervinientes, arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales. Asimismo, en caso de concurrir los requisitos exigidos por el art. 50 del Código Penal se declare la reincidencia de los imputados.

Fecha de firma: 20/11/2021  
Firmado por: **JUAN FRANCISCO SCELZI**, como participe secundario del delito de  
Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

comercialización de estupefaciente agravado por la pluralidad de intervinientes, arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737, el que concurre en forma real con el delito previsto en el art. 303, inc. 1º del CP como coautor, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **CARLOS DE JESUS RIOS**, como autor responsable del delito de organizador del tráfico de estupefacientes, art. 7º de la Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **GUILLERMO CARLOS GOMEZ**, como coautor responsable del delito de transporte y comercialización de estupefaciente agravado por la pluralidad de intervinientes, arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

- **GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA**, como partícipe necesario del delito de almacenamiento de estupefaciente agravado por la pluralidad de intervinientes, arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, a la pena de seis (6) años de prisión, decomiso de los bienes secuestrados, multa y accesorias legales.

Asimismo, en caso de concurrir los requisitos exigidos por el art. 50 del Código Penal se declare la reincidencia de los imputados.-

Entiendo que la calificación legal contenida en el acuerdo celebrado es adecuada al caso que nos ocupa, toda vez que del contexto probatorio de la causa surge que los imputados han satisfecho la realización de las conductas típicas en su aspecto objetivo y subjetivo.

En efecto, como surge de las constancias de autos que fueran relacionadas precedentemente, se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar, y modo en que los nombrados la conducta endilgada a ellos.

**Tráfico de estupefacientes**

Para **RAMÓN ERNESTO GERÓN**, **RAÚL EGARDO LUQUE** y **GUILLERMO CARLOS GÓMEZ**, se ha calificado su conducta como transporte de estupefacientes.

En efecto, como surge de las constancias de autos que fueran relacionadas precedentemente, se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

y modo en que Gerón desplegó la conducta endilgada, es decir, transportó estupefacientes (23,725 kg de clorhidrato de cocaína), ello es así en tanto la detención de Gerón el día 18/06/2018 se produjo cuando conducía el camión proveniente donde llevaba la sustancia ilícita, cuando fue aprehendido por la fuerza preventora en el Puente interprovincial "General Manuel Belgrano".

En este sentido debo tener presente que el encausado trasladaba en forma oculta sustancia estupefaciente dentro del vehículo en el que se desplazaba; lo que me permite subsumir su conducta dentro de la figura del transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737. Ello así, en virtud de que el transporte consagrado en la normativa penal debe ser entendido en su acepción vulgar como "...la acción de llevar una cosa de un lugar a otro..." (TOF Córdoba N° 1, "Andrade, R.", 15/9/93, JPBA, 85, F N° 87), "...con conocimiento de que se trata de materia prohibida, conciencia del desplazamiento y posibilidades de contribuir o facilitar el tráfico ilícito, bastando para esto último el dolo eventual" (TOF Capital Federal N° 3; "Firman, Miguel Ernesto"; 03/03/95; Reg. N° 2/95).-

Tal como lo tenemos dicho en reiterados pronunciamientos, el transporte consagrado en el art. 5 de la ley de estupefacientes, va más allá del mero traslado de la sustancia, por cuanto se enmarca dentro de la cadena de tráfico ilícito; ya que no puede hablarse de transporte cuando existe un simple desplazamiento puesto que, si ello se hiciera, se comprendería con excesiva laxitud conductas como la del consumidor que se traslada con su mercadería. Como podrá inferirse en la presente causa, la gran cantidad de sustancia secuestrada, la forma en que se encontraba acondicionada (paquetes tipo "ladrillos"), la cantidad de dosis umbrales que podrían obtenerse del total de la misma, me permiten enmarcar el traslado efectuado dentro de la cadena del tráfico ilícito.

En cuanto a Raúl Edgardo Luque, conforme lo que se desprende de las escuchas y transcripciones, se dedicaba al transporte y distribución y comercialización, en contacto con Chamorro; y retiraba la sustancia que transportaba Gerón. Y respecto a Gómez, también realizaba el transporte de

sustancia de Chaco a Corrientes y viceversa, en coordinación con Carlos de





PODER JUDICIAL DE LA NACION  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Jesús Ríos.

Para los imputados **OMAR ROBERTO CHAMORRO, ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO y RAÚL EDGARDO LUQUE**, la calificación de la conducta prohibida es por distribución de estupefacientes.

Ello es así en tanto distribuir es dividir una cosa entre varios, designando lo que a cada uno le corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho; es decir, entregar mercancía a los vendedores y/o consumidores.

El tipo penal de distribución comprende la acción de entregar la droga, lo que significa poner en manos o en poder de otros las sustancias prohibidas<sup>2</sup>.

En el aspecto subjetivo del tipo, el dolo se satisface con el conocimiento por parte del autor de que lo que distribuye es droga, o materias primas necesarias para su fabricación, extracción, producción, etc.; así como también con el aspecto volitivo del dolo, y es la voluntad de realizar las entregas.

Tanto Omar Roberto Chamorro como Alejandro Maximiliano Romero y Raúl Edgardo Luque han completado dicha figura en su faz objetiva y subjetiva, porque conforme surge de las desgrabaciones procedían de este modo al repartir en distintas cantidades y valores a personas indeterminadas.

Para los imputados **JUAN FRANCISCO SCELZI, CÉSAR RENE NASIF, BARBARA IVANA SANDOVAL, RAÚL EDGARDO LUQUE, GUILLERMO CARLOS GOMEZ y CARLOS DE JESÚS RÍOS**, se ha tipificado su conducta en el marco de comercialización de estupefacientes.

Respecto a César René Nasif, era quien manejaba los contactos con quienes realizaban los envíos de la mercadería ilícita, y también se encargaba de los pagos; en esta tarea tenía un rol principal en la actividad de narcotráfico. Así también, Bárbara Ivana Sandoval, quien recibió en su momento 10 kg de clorhidrato de cocaína conforme surge de las escuchas telefónicas se encargaba del comercio en nuestra ciudad; Raúl Edgardo Luque, lugarteniente de Nasif, colaboraba activamente con él realizando múltiples tareas que contribuían al comercio de los estupefacientes. Guillermo Carlos Gómez, era el nexo entre los proveedores de la sustancia y Carlos de Jesús Ríos, y éste último recibía y





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

organizaba el acopio y comercialización de la sustancia estupefaciente, conforme se desprende de las intervenciones telefónicas.

El aspecto objetivo del tipo penal señalado resulta conformado por el hallazgo de la sustancia toxicológica dentro de la esfera de disposición de los imputados, y sólo se conforma con la tenencia de estupefaciente, lo que normativamente debe entenderse como una relación entre el tenedor y la cosa que implique que la misma se encuentra bajo la esfera de su custodia. Por ello es que se ha dicho que *"Satisfecho ese compromiso es irrelevante donde se tiene; como se tiene, porque en todo caso siempre se tiene en un ámbito de custodia."* (Cfr. Justo Laje Anaya: "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino", Editorial Marcos Lerner, Edición 1996, página 207).

No obstante ello, también de acuerdo al resultado de las intervenciones telefónicas, escuchas y mensajes, fueron conformando el cuadro probatorio de conformidad con lo que dispone el art. 26 bis de la Ley 23.737, que autoriza la utilización de prueba de estas características.

En consecuencia, resultan indicios unívocos y convergentes para afirmar que no solo los estupefacientes secuestrados, sino los que obtuvieron en otras oportunidades, que se destacan en las investigación de Gendarmería, estaban dispuestos con fines de comercialización

Asimismo, la Jurisprudencia sostiene: *"...El hallazgo en la vivienda ocupada por el encausado de dos (2) envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína, nueve envoltorios de papel glasé con restos de igual sustancia, elementos habitualmente destinados a su corte y estiramiento, aunado a las tareas de investigación previas practicadas por la instrucción que daban cuenta de que en el citado domicilio una persona se dedicaba a la comercialización de estupefacientes, resultan elementos de juicio con entidad suficiente ....para acreditar tanto la posesión por parte del imputado como el dolo de tráfico con que la sustancia era detentada."* (C.F.S.M., sala 1,13-7-95, in re "P.G2, J.P.B.A. 96-34).

Por su parte el aspecto subjetivo del tipo, esto es, el aspecto cognitivo y conativo que conforman el dolo, así como el elemento distinto del dolo requerido

por el tipo del art.5, inc. "c" de la ley 23.737 (esto es, el fin de comercialización),





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

puede inferirse del hallazgo de la sustancia psicotrópica, dentro de la esfera de disposición de todos los imputados, y de las comunicaciones telefónicas mantenidas a los que ya hiciera referencia.

Además, no advierto indicio alguno mediante el cual pueda arribarse a otra conclusión, ya que ningún otro elemento probatorio que me permitiera pensar que la sustancia prohibida era tenido por otros motivos que no sean los ya expresados.

Tanto la conducta de **CÉSAR RENÉ NASIF** como la de **CARLOS DE JESÚS RÍOS**, se ha entendido que resultan incursas en organizadores del tráfico de estupefacientes, previsto en el art. 7 de la Ley 23.737.

Según refiere Cornejo, organizar se define como la actitud de armar una estructura funcional para facilitar la comisión de los delitos reprimidos por los arts. 5º y 6º de la Ley 23.737, mediante un mecanismo más o menos eficiente dirigido al logro de la finalidad propuesta<sup>3</sup>.

El dolo se determina por la representación del riesgo prohibido en la conducta generada por los imputados, quienes eran las cabezas de las organizaciones que se dedicaban al narcotráfico, y fueron los que armaron su estructura, trataban con los proveedores, con los distribuidores y generaban las actividades a su alrededor.

La conducta endilgada a **GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA** es almacenamiento de estupefaciente, prevista por el art. 5º inc. "c" de la Ley 23.737. Almacenar es poner en guarda en almacén o reunir o guardar muchas cosas; el carácter de la cantidad guardada es lo que lo diferencia de la simple tenencia, quien almacena está haciendo una posta para que la droga luego circule, y se consuma igualmente aunque así no lo hiciere, en virtud de tratarse de un tipo penal de peligro abstracto de consumación instantánea.

El dolo del autor se ve configurado por la representación de la cantidad de estupefaciente prohibido que tiene en su poder con el fin de comercializar o hacer circular, con el conocimiento de que se es parte de la cadena de tráfico.

<sup>3</sup> Cornejo, Abel. Estupefacientes. Ed. Rubinzal-Culzoni, 3ra. Edición. Santa Fe, Pag. 161 (con cita de





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En el caso de Maidana en tanto en el allanamiento en el domicilio en que se hallaba fueron secuestrados 15 envoltorios con un peso de 9,076 kg de marihuana, y un paquete con 0,364 kg de cocaína, que se encontraban en sendos bolsos.

#### **Lavado de dinero**

El delito de lavado de activos que se le enrostra a los imputados SCLEZI y NASIF, se ve configurado típicamente del art. 303, inc.1 del CP (t.o. Ley 26.683).

La citada disposición, incorporada bajo un nuevo título de los “*Delitos contra el orden económico y financiero*” (Tít. XIII), en lo que aquí interesa, prevé que: “... 1) *Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí...*”.

Nos encontramos con un comportamiento que se subsume con claridad en el delito señalado, toda vez que los inculcados, actuando de manera organizada para la comisión continuada de hechos de tráfico de estupefaciente, derivaban el dinero que obtenían como ganancia hacia bienes que aparezcan como lícitos.

Es así que la relación entre *Scelzi* y *Nasif*, estaba orientada a la compraventa de vehículos, para lo cual convertían el dinero proveniente de los hechos ilícitos en la compra de automóviles y camionetas, poniendo en circulación de esa forma el beneficio económico del narcotráfico con apariencia de licitud.

De acuerdo al número de negocios, y el valor de los automotores, supera el monto de \$300.000 que exige la normativa.

La conformación típica del art. 303 del Código Penal solamente requiere que los imputados pongan en circulación bienes provenientes de un “ilícito penal” y este elemento normativo del tipo se satisface cuando el Tribunal puede acreditar que los bienes objeto del lavado proceden de hechos susceptibles de ser calificados como delitos o que poseen un origen delictivo.

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

A sus fines solo se debe comprobar la relación de las personas juzgadas con actividades ilegales y la inexistencia de otro posible origen del dinero. No se exige acreditación o corroboración judicial del hecho delictivo previo mediante una sentencia anterior pasada en autoridad de cosa juzgada, sino que satisface la exigencia típica la comprobación judicial de la relación de los imputados con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del dinero, en función de los datos disponibles<sup>4</sup>.

En autos se encuentra probado que el imputado Juan Francisco Scelzi -a partir de las relaciones que mantenía fundamentalmente con César René Nasif- se encontraban vinculado, de modo diverso, con sujetos que realizaban acciones delictivas.

La experiencia en la persecución de los delitos cometidos por la delincuencia transnacional organizada, ha permitido establecer que en el narcotráfico se origina una impresionante cantidad de dinero para la cual debe aparentarse un origen lícito, ya que en la medida que produzcan importantes ganancias conllevan la necesidad de legitimarlas<sup>5</sup>.

Al efecto, y conforme lo exige el tipo penal, se estima necesario prudente aplicar una multa de dos veces el monto de la operación, una vez que ésta sea determinada incidentalmente (art. 303 inc. 1 del CP).

En lo que respecta al aspecto subjetivo del delito aquí juzgado, las circunstancias fácticas que rodearon al evento, indican con claridad que los imputados tenían pleno conocimiento y voluntad, en la realización de los elementos objetivos del tipo por el que fueran acusados.

En lo que respecta a la autoría penal de los imputados, juzgo que deben ser considerados coautores (art. 45 CP), pues se trata de un dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tenía en sus manos el imperio causal y normativo de la parte que le correspondía en la división del

---

<sup>4</sup> Sentencia N° 04 del 15/03/2018 en los autos “*RODRIGUEZ, ROBERTO EDUARDO; AQUINO, SANTA ELBA; VILLALBA, DANIELA ROCÍO; RAMOS, ROSA GLADYS; GLIBOTA, JOSE RAFAEL; HERRERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y SOSA, GRICELDA ROMINA s/ Infracción art. 303 CP*”, Expediente FCT 12000024/2012.

<sup>5</sup> Cfr. D’Alessio-Divito. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado, Ed. La Ley, 2° ed., T II,





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

trabajo, y que era consecuencia de una decisión conjunta al hecho, mediante la que se vinculaban funcionalmente sus distintos aportes. Cada aporte estaba conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta<sup>6</sup>.

Este codominio requería una decisión conjunta al hecho mediante el cual se vincularon funcionalmente los distintos aportes al mismo, lo que se infiere claramente de las acciones de lavado que realizaran, no requiere –tal sostuviera la defensa- que los sujetos se conozcan personalmente entre sí. Como bien tiene dicho Jescheck, *no es necesario que los autores posean un conocimiento recíproco “en la medida en que cada uno sea consciente de que con él colaboran una o más personas y éstas posean la misma conciencia”*<sup>7</sup>, lo que surge claramente acreditado en la causa según advertimos.

Además de este codominio del hecho basado en el ejercicio de una acción final conjunta, los imputados -según vimos a partir de la cantidad de bienes que aplicaron- cumplían con el decisivo aporte objetivo requerido por la coautoría y sus contribuciones eran indispensables en la ejecución del plan criminal. El profesor Zaffaroni al referirse a este aporte objetivo como condición de la coautoría, según los antecedentes argentinos del dominio del hecho y citando a Adán Quiroga, enunciaba el criterio que, hoy, la dogmática penal aún maneja, diciendo que: *“...los que ejecutan el delito por su hecho y los que toman y conducen a la víctima, los que han cometido violencia en la persona de los dueños de la casa, en fin, hasta los criados que abren las puertas, siempre que ese acto haya sido indispensable para el delito, son autores del rapto...”*<sup>8</sup>.

Cabe aclarar que las figuras endilgadas a Juan Francisco Scelzi son en calidad de partícipe secundario del delito previsto y reprimido por los arts. 5º inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737, en la modalidad comercialización de estupefaciente agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada.

El partícipe secundario comprende a los que cooperen de cualquier otro

<sup>6</sup> Roxin, Täterschaft, pp. 107 y ss. cit. Por Bacigalupo, Id., p.965.

<sup>7</sup> Hans-Heinrich Jescheck-Thomas Weingend, Tratado de Derecho Penal-Parte General, pág. 730.

<sup>8</sup> Zaffaroni, Adagio Slokar, Manual de Derecho Penal. Parte General. EDIAR, Bs. As., 2009. Pág.610.

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo (cfr. art 46 CP), y dispone que le corresponde la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. (...).

Conforme lo sostiene Donna<sup>9</sup> cómplice secundario es quien ha prestado una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito, así también lo ha entendido este Tribunal en muchos decisorios, podemos referenciar: **“QUINTANA, Ángela Patricia; TRABICHET, Cecilia Lucrecia; LOPEZ, Gabriela Alejandra s/ Sup. Infracción a la Ley 23.737”**, la colaboración prestada por Scelzi en cuanto a la comercialización de estupefacientes, al valorarla materialmente, se presenta accesoria y sustituible, dado que los demás integrantes de la organización, de igual manera podría haber realizado la acción típica, vgr., al continuar con el tráfico de estupefacientes, en las modalidades endilgadas a cada uno.

Lo reseñado debe integrarse válidamente con la conformidad prestada por los encausados en la audiencia al momento de celebrar el acuerdo, en el que admitieron como adecuada la calificación legal propuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal.

En función de lo expuesto, considero que se ha alcanzado el grado de certeza requerido en esta etapa para tener por acreditados los elementos objetivos y subjetivos de los delitos de comercialización y tenencia de estupefacientes para comercialización, transporte, distribución y almacenamiento previstos y reprimido por el art. 5, inc. de la Ley 23.737, así también se han acreditado las conductas encuadradas en el art. 7 y 11 inc. “c” de la referida ley; sumado a ello se ha probado el delito de lavado de activos 303. Inc. 1 CP, 23.737.

Que, con relación a la pena privativa de libertad que deberá imponérsele a **RAMÓN ERNESTO GERÓN** a la pena de seis (6) años de prisión, **RAÚL EDGARDO LUQUE**, a la pena de seis (6) años de prisión, **CÉSAR RENE NASIF**, a la pena de nueve (9) años de prisión, **BARBARA IVANA SANDOVAL**, a la pena de seis (6) años de prisión; **OMAR ROBERTO CHAMORRO** a la pena de seis (6)

<sup>9</sup> Donna, Edgardo A. *La autoría y participación criminal*, 2da. Edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002, p. 114.  
Fecha de firma: 28/07/2021  
Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE LO CRIMINAL FEDERAL EN CORRIENTES  
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

años de prisión, **ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO** a la pena de seis (6) años de prisión, **JUAN FRANCISCO SCELZI**, la pena de seis (6) años de prisión, **CARLOS DE JESUS RIOS**, a la pena de seis (6) años de prisión, **GUILLERMO CARLOS GOMEZ**, a la pena de seis (6) años de prisión, y **GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA**, a la pena de seis (6) años de prisión, todo ello ateniéndose estrictamente a los límites impuestos por la solicitud del Fiscal.

El quantum de la pena establecido constituye la frontera punitiva máxima que ha sido tenida en miras al celebrar el acuerdo de juicio abreviado traído a conocimiento del Cuerpo y su imposición encuentra fundamento en las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Para ello es menester computar la naturaleza de la acción y los medios empleados en su ejecución, extensión del daño y peligro causados. En este sentido, han sido suficientemente desarrolladas las particularidades del delito.

Las cantidades del material estupefaciente secuestradas; la modalidad de comercialización que se advirtió en la requisitoria fiscal; las condiciones de tiempo, lugar y modo en que se cometieran los hechos; los medios empleados para cometerlos; el peligro potencial para la salud pública que representa el delito de comercialización de estupefacientes, en la diferentes variantes que se dan funcionalmente en la organización que se juzga, y especialmente debido a la modalidad de actuar en número de tres o más en forma organizada.

Esto es así, en razón de que al evaluar las condiciones subjetivas de los encausados, edades, educación, costumbres y motivos que los llevaron a delinquir, y demás requisitos exigidos por la norma, no se encuentran razones para apartarnos del mínimo de la sanción propuesta por el Ministerio Público Fiscal.

También actúa como circunstancia favorable para los encausados su predisposición para ajustarse al procedimiento abreviado.

Asimismo, respecto de la declaración de reincidencia petitionada por el Ministerio público Fiscal, cabe aclarar que de acuerdo a los Informes de fecha 09/06/2021 agregados al expediente virtual, solo CARLOS DE JESUS RÍOS Y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

GUILLERMO CARLOS GÓMEZ poseen antecedentes computables, por lo que procedería la declaración de reincidentes peticionada en relación a ellos.

En atención a la multa requerida para los imputados considero que la suma de pesos diez mil (\$10.000), para cada uno de ellos; a excepción de Guillermo Sebastián Maidana para quien se fija en pesos cinco mil (\$5.000); lo que resulta proporcional a la situación económica de los causantes y la real posibilidad de cumplimiento, debiendo hacerse efectiva la misma en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente sentencia.

Como disposiciones complementarias, una vez firme este pronunciamiento, corresponderá:

- **DECOMISAR** los elementos secuestrados en autos y que se individualizarán a continuación:

Los teléfonos celulares secuestrados en las viviendas: de Punta Mogotes al 3400 del Barrio San Antonio de Corrientes; de Pasaje Estanislao del Campo N° 4481 de Corrientes; de Perú N° 1452, 2° piso, de Corrientes; de Pasaje Sáenz N° 2361 de Corrientes; del Barrio Dr. Montaña, 400 Viviendas, Mz 80, casa N° 48, de Corrientes; de Fray Mocho N° 693 de la localidad de Barranqueras (Chaco); del Barrio Parque Cadena, Sector sur, manzana 15, Casa 17, de Corrientes; de calle Ramos Mejía en el Barrio 183 viviendas, Sector 56, casa 49, de Corrientes; y de la que se ubica en la cortada sin nombre, a la que se ingresa por calle Misiones y corre paralela a la Av. Gaboto, en Barranqueras (Chaco).

Los vehículos:

- ✓ Camión marca Volvo, dominio PND-772, con semirremolque dominio AB025AK.
- ✓ Automóvil marca Geely modelo Emgrand GS-GL dominio AC803IA.
- ✓ Automóvil marca Volkswagen modelo Surán dominio AB323UD.
- ✓ Automóvil marca Peugeot modelo 308 Allure 1.6 dominio NOF-504.
- ✓ Automóvil marca Nissan modelo Versa dominio NWA-736.
- ✓ Automóvil marca Fiat modelo Palio dominio PGU-127.
- ✓ Automóvil marca Peugeot modelo 207 Compact dominio JPZ-803.

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

- ✓ Automóvil marca Chevrolet modelo Onix dominio NJJ-058.
- ✓ Motocicleta marca Yamaha modelo FZ-S FI dominio A059FJH.

Al respecto, el art. 23 del CP establece *“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros (...)”*.

Esta norma también se compadece con lo estipulado en el art. 30 *in fine* de la Ley 23.737: *“Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito (...) Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito”*.

Como señalan D`Alessio y Divito, el decomiso refiere a dos clases de objetos: los instrumentos del delito o *instrumenta sceleris*, y los efectos provenientes de aquél o *producta sceleris*.

Así, *“...son instrumentos del delito (instrumenta sceleris) los objetos que intencionalmente han sido utilizados para consumir o intentar el delito, como por ejemplo armas, inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, ya sea que de tales objetos se hayan servido todos los participantes o alguno de ellos...”*<sup>10</sup>.

De acuerdo con lo esbozado en la segunda cuestión, los vehículos fueron utilizados para realizar las compraventas, y demás conductas desplegadas que se han acreditado, y se desprenden de la investigación. Por ello, en razón que su uso estuvo destinado a materializar el delito, corresponde ordenar su decomiso.

Por otra parte, también hubo algunos bienes que fueron adquiridos en el período en que estuvo en funcionamiento la organización (*producta sceleris*), que transcurrió desde el 08/11/18 hasta el momento de detención de los encausados, conforme lo han expresado los mismos al suscribir el convenio. De allí que también deberán ser decomisados.

Además también:

<sup>10</sup> D`Alessio, Andrés J.-Divito, Mauro A. “Código Penal de la Nación, Comentado y Anotado”, Ed.

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

- **DEVOLVER** los elementos secuestrados y efectos personales no sujetos a decomiso, una vez firme la presente (art. 523 del CPPN).

- **DESTRUIR** por incineración las muestras de la sustancia estupefaciente incautada, una vez firme este pronunciamiento (art. 30 de la Ley 23.737).

- **DAR** cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de resoluciones judiciales.

Por la comisión de delitos de lavados de activos enrostrados a los imputados **JUAN FRANCISCO SCELZI** y **CÉSAR RENÉ NASIF**, cabe la aplicación del decomiso previsto en el art. 305 del CP.

En consecuencia se dispondrá:

- **DECOMISAR** una vez firme este pronunciamiento, todos los bienes muebles e inmuebles no detallados expresamente, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos (dinero, celulares, vehículos y demás elementos), que se determinarán mediante la formación de Incidente, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (art. 303, inc.4, del CP; art. 23 CP; y art. 525 CPPN).

Por lo tanto, propicio la siguiente decisión: Condenar a:

**RAMÓN ERNESTO GERÓN** sea condenado como autor (art. 45 del CP) penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de más de tres personas (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**RAÚL EDGARDO LUQUE**, como coautor (art. 45 del CP) del delito de comercialización, transporte y distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**CÉSAR RENE NASIF**, como autor (art. 45 del CP) del delito de organizador (art. 7º Ley 23737) en concurso real con el de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1º del CP), en carácter de coautor, a la pena de nueve (9) años de prisión, multa y accesorias legales.

**BARBARA IVANA SANDOVAL**, como coautora (art. 45 del CP) del delito de

comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**OMAR ROBERTO CHAMORRO**, como coautor (art. 45 del CP) del delito de distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO**, como coautor (art. 45 del CP) del delito de distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**JUAN FRANCISCO SCELZI**, como partícipe secundario (art. 46 del CP) del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), el que concurre en forma real con el delito previsto en el art. 303, inc. 1º del CP en calidad de coautor, a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**CARLOS DE JESUS RIOS**, como autor (art. 45 del CP) responsable del delito de organizador del tráfico de estupefacientes (art. 7º de la Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**GUILLERMO CARLOS GOMEZ**, como coautor (art. 45 del CP) del delito de transporte y comercialización de estupefaciente agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

**GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA**, como partícipe necesario (art. 45 del CP) del delito de almacenamiento de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa y accesorias legales.

Por lo expuesto considero que deberá emitirse sentencia condenatoria de conformidad a los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ASÍ VOTÓ.-**

**A la cuarta cuestión, el doctor VICTOR ANTONIO ALONSO dijo:** Que con

Fecha de firma: 28/07/2021  
Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cctes. del CPPN); teniéndose presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para su oportunidad.

**ASI VOTÓ.-**

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente Acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación, suscribe el señor magistrado, todo por ante mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.-

**SENTENCIA**

Fecha de firma: 28/07/2021

**Nº 58**

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 28 de julio de 2021.-

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:**

**1º DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431bis CPPN) traído a conocimiento de esta Magistratura.

**2º DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 431 bis CPPN, para el presente caso, en cuanto dispone la aplicación del instituto de juicio abreviado con el límite máximo de la pena de 6 años de prisión en relación a **CÉSAR RENÉ NASIF**.

**3º CONDENAR** a **RAMÓN ERNESTO GERÓN, DNI N° 28.763.938**, ya filiado en autos, como autor (art. 45 del CP) penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de más de tres personas (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**4º CONDENAR** a **OMAR ROBERTO CHAMORRO, DNI N° 22.018.152**, ya filiado en autos, como coautor (art. 45 del CP) del delito de distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**5º CONDENAR** a **ALEJANDRO MAXIMILIANO ROMERO, DNI N° 23.397.216**, ya filiado en autos, como coautor (art. 45 del CP) del delito de distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

**6º) CONDENAR a JUAN FRANCISCO SCELZI, DNI N° 30.691.076**, ya filiado en autos, como partícipe secundario (art. 46 del CP) delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), el que concurre en forma real con el delito previsto en el art. 303, inc. 1º del CP en calidad de coautor, a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) y de dos (2) veces el monto de la operación de lavado de dinero, que será determinado en el incidente respectivo (art. 303 inc. 1º CP), las que deberán hacerse efectivas en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**7º) CONDENAR a CÉSAR RENE NASIF, DNI N° 28.201.629**, ya filiado en autos, como autor del delito de organizador (art. 7º ley 23.737) en concurso real con el de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1 del CP), en carácter de coautor, a la pena de nueve (9) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) y de dos (2) veces el monto de la operación de lavado de dinero, que será determinado en el incidente respectivo (art. 303 inc. 1º CP), las que deberán hacerse efectivas en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**8º) CONDENAR a BARBARA IVANA SANDOVAL, DNI N° 30.997.603**, ya filiada en autos, como coautora (art. 45 del CP) del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**9º) CONDENAR a RAÚL EDGARDO LUQUE, DNI N° 20.926.728**, ya filiado en autos, como coautor (art. 45 del CP) del delito de comercialización, transporte y distribución de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**10º) CONDENAR a GUILLERMO CARLOS GOMEZ, DNI N° 30.691.076**, ya filiado en autos, como coautor (art. 45 del CP) del delito de transporte y comercialización de estupefaciente agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**11º) CONDENAR a CARLOS DE JESUS RIOS**, ya filiado en autos, como autor (art. 45 del CP) responsable del delito de organizador del tráfico de estupefacientes (art. 7º de la Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Diez mil (\$10.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**12º) CONDENAR a GUILLERMO SEBASTIAN MAIDANA, DNI N° 29.454.203**, ya filiado en autos, como partícipe necesario (art. 45 del CP) del delito de almacenamiento de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. "c" y 11 inc. "c" Ley 23.737), a la pena de seis (6) años de prisión, multa de pesos Cinco mil (\$5.000.-) la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente, y costas (Arts. 40, 41 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN).

**13º) DECLARAR** reincidentes a los imputados **CARLOS DE JESUS RIOS** y **GUILLERMO CARLOS GOMEZ**, conforme los antecedentes obrantes en la causa (art. 50 CP).

**14º) DECOMISAR** los teléfonos celulares secuestrados en las viviendas: de Punta Mogotes al 3400 del Barrio San Antonio de Corrientes; de Pasaje Estanislao del Campo N° 4481 de Corrientes; de Perú N° 1452, 2º piso, de Corrientes; de Pasaje Sáenz N° 2361 de Corrientes; del Barrio Dr. Montaña, 400 Viviendas, Mz 80, casa N° 48, de Corrientes; de Fray Mocho N° 693 de la

localidad de Barranqueras (Chaco); del Barrio Parque Cadena, Sector sur,





## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

manzana 15, Casa 17, de Corrientes; de calle Ramos Mejía en el Barrio 183 viviendas, Sector 56, casa 49, de Corrientes; y de la que se ubica en la cortada sin nombre, a la que se ingresa por calle Misiones y corre paralela a la Av. Gaboto, en Barranqueras (Chaco) (arts. 23 CP y 39 Ley 23.737).

**15º) DECOMISAR** los siguientes vehículos: Camión marca Volvo, dominio PND-772, con semirremolque dominio AB025AK; Automóvil marca Geely modelo Emgrand GS-GL dominio AC803IA; Automóvil marca Volkswagen modelo Surán dominio AB323UD; Automóvil marca Peugeot modelo 308 Allure 1.6 dominio NOF-504; Automóvil marca Nissan modelo Versa dominio NWA-736; Automóvil marca Fiat modelo Palio dominio PGU-127; Automóvil marca Peugeot modelo 207 Compact dominio JPZ-803; Automóvil marca Chevrolet modelo Onix dominio NJJ-058; Motocicleta marca Yamaha modelo FZ-S FI dominio A059FJH (arts. 23 CP y 39 Ley 23.737).

**16º) DECOMISAR** una vez firme este pronunciamiento, todos los bienes muebles e inmuebles no detallados expresamente en este acto, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos (dinero, celulares, vehículos y demás elementos), que se determinarán mediante la formación de Incidente, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (art. 303, inc. 4, del CP; art. 23 CP; y art. 525 CPPN).

**17º) DEVOLVER** los elementos secuestrados y efectos personales no sujetos a decomiso, una vez firme la presente (art. 523 del CPPN).

**18º) DESTRUIR** por incineración las muestras de la sustancia estupefaciente incautada, una vez firme este pronunciamiento (art. 30 de la Ley 23.737).

**19º) DIFERIR** la Regulación de Honorarios Profesionales para su oportunidad si correspondiere.

**20º) DAR** cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de resoluciones judiciales.

**21º) OFICIAR** con copia de la presente Sentencia a efectos de la notificación personal de los causantes (art. 42 R.J.N.).

**22º) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, cursar las demás

Fecha de firma: 28/07/2021

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CÁMARA



#35603177#296795843#20210728091542067



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

comunicaciones correspondientes y una vez firme la presente practicar por secretaría los cálculos de pena correspondientes, fijando la fecha de su vencimiento (artículo 493 del CPPN) y reservar en Secretaría.-

---

*Fecha de firma: 28/07/2021*

*Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA*



#35603177#296795843#20210728091542067